



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Viernes 10 de julio de 1953

Núm. 191

SUMARIO

<u>PAGINA</u>	<u>PAGINA</u>
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 2 de julio de 1953 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Albacete y el Juez de Primera Instancia de La Roda con motivo del procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, entablado por don Juan Magán Cabañero	4172
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Gabarda (Valencia)»	4174
Otro de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del proyecto de «Saneamiento de Jávea (Alicante)»	4174
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 27 de junio de 1953 por la que se transcribe una relación del personal del Ejército de Tierra al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario»	4175
Otra de 30 de junio de 1953 por la que se dispone la amortización de plaza vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro ...	4178
Conclusión a la Orden de 27 de junio de 1953 por la que se resuelve el concurso número 3 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles	4179
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 16 de junio de 1953 por la que se nombra, en propiedad, a don Néstor Manuel Peña y Bernaldo de Quirós Auxiliar Letrado del Cuerpo Facultativo de esta Dirección General	4182
Otra de 17 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado	4182
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 30 de junio de 1953 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Matronólogos del Estado	4182
Otra de 30 de junio de 1953 por la que se nombran Matronas Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil con destino en los Centros Maternales y Pediátricos de Urgencia que se citan	4182
Orden de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve la petición de permuta de destinos formulada por las Instructoras de Sanidad que se indican	4182
Otra de 30 de junio de 1953 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad	4182
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 16 de junio de 1953 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Soria para construir treinta viviendas en el casco, campo del ferial	4183
Otra de 17 de junio de 1953 por la que se concede una prórroga de treinta días para firmar escritura de las Escuelas de Alberique (Valencia)	4183
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 30 de junio de 1953 por la que se dispone que los beneficios concedidos por la Orden de 22 de junio de 1951 al personal de la Industria Cinematográfica y Profesionales de la Música se extiendan a los trabajadores regidos por las Reglamentaciones de Teatro, Circo y Variedades y Locales de Espectáculos y Deportes ...	4183
Otra de 3 de junio de 1953 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento como consecuencia de haberle sido concedida la excedencia voluntaria a don Ernesto Aguirre y Aguirre	4183
Otra de 16 de junio de 1953 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio en los términos que se indican	4183
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 3 de junio de 1953 por la que pasa destinado a la Delegación de Industria de Jaén don Luis Rodríguez Castilla, y a la de Sevilla, don Manuel Chaves Rubio ...	4184
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 24 de junio de 1953 por la que se concede autorización para cultivar arroz, provisionalmente, a don Angel Rodríguez Nuño en fincas del término municipal de Cabanillas (Navarra), al amparo del Decreto de 28 de noviembre de 1952	4184
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Pablo Oliver en el término municipal de Ribaforada (Navarra), según lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952	4184
Otra de 8 de julio de 1953 por la que se dictan las normas a que habrán de sujetarse las nuevas plantaciones de viñedo	4184

	PAGINA		PAGINA
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Convocando oposiciones a plazas de Auxiliares Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado	4185	una parcela en la zona de Servicio del puerto de Alicante, para depósito y almacén de carbones	4190
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Cementerio municipal en Benáfer (Castellón)»	4185	Autorizando a don Federico Bolívar Gómez la ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicio de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, con destino a almacén para depósito de sal y de abonos químicos y de pesaado	4190
Anunciando la subasta de las obras de «Escuela mixta y vivienda para Maestro en Guadacorte, Los Barrios (Cádiz)»	4186	Autorizando a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox» para cruzar la ría del Ballonti con un puente oblicuo para un ramal de ferrocarril, en las inmediaciones de la estación de Galindo, en término municipal de Sestao, y utilizar para fines ferroviarios el terreno de dominio público	4191
Subsecretaria. —Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de junio de 1953	4187	Autorizando a la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» para construir un dique seco en el lugar de Natahoyo, en la Concha de Gijón-Musel, con destino a la reparación de buques, dentro de los terrenos concedidos a la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas» por Real Orden de 28 de enero de 1919 y transferidos a la «Duro-Felguera» por Orden ministerial de 27 de abril de 1945	4192
Dirección General de Sanidad. —Nombrando el Tribunal de oposiciones para la provisión de plazas de Médicos de Guardia del Instituto Nacional del Cáncer	4187	Autorizando a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para instalar el aparato surtidor de gas-oil núm. 4587, con un tanque de 10.000 litros de capacidad, en la línea sur del espigón del muelle de la dársena del puerto de El Ferrol del Caudillo	4192
Patronato Nacional Antituberculoso. —Haciendo público el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cinco plazas de Médicos Directores del Patronato Nacional Antituberculoso, convocadas por Orden de 26 de febrero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo siguiente)	4187	Autorizando a la S. A. «Altos Hornos de Vizcaya» para reforzar el muelle de atraque de hormigón armado, autorizado por Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1931 y 31 de agosto de 1947, para instalar en él una grúa pórtico eléctrica de diez toneladas, en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Sestao	4193
Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Jefe Clínico en el Sanatorio Antituberculoso Martínez Anido, de Los Montalvos (Salamanca)	4187	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Calcena (Zaragoza), con destino a Escuelas unitarias	4194
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Concediendo al Instituto Nacional de Colonización, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Tajo, en término de Puebla Nueva (Toledo), con destino al riego en finca de su propiedad	4188	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9 de julio de 1953	4194
Autorizando a don José Jurado Fernández para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos.	4188	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Luis López-Corona Veiga para ocupar una parcela, denominada C-27, en el relleno del camino de enlace de las dársenas del Berbés y Bouzas, para construir una fábrica de salazones de pescado	4189		
Autorizando a «Carbones Madrona, S. A.», para ocupar			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 2 de julio de 1953 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Albacete y el Juez de Primera Instancia de La Roda con motivo del procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, entablado por don Juan Magán Cabañero.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Albacete y el Juez de Primera Instancia de La Roda con motivo del procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, entablado por don Juan Magán Cabañero contra don Juan Miguel Pérez Blázquez, Auxiliar de la Hacienda Pública, Recaudador de la Subzona de Villarrobledo, de los cuales resulta:

Primero. Que en veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, don Juan Magán Cabañero entabló ante el Juzgado de Primera Instancia de La Roda un procedimiento de acción real del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria contra don Juan Miguel Pérez Blázquez, que desempeña en Villarrobledo las funciones de Auxiliar de la Hacienda Pública, Recaudador de la Subzona de Villarrobledo, dependiente de la Zona de La Roda, el cual afirmaba que había perturbado su derecho inscrito, trabajando embargo sobre las

cosechas de uva pendientes de recolección en una finca del demandante, inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, actuando como ejecutor de un procedimiento de apremio seguido contra los herederos de don Sebastián Romero Martínez, persona que es la que figura como deudor a la Hacienda, que es totalmente ajena a todo vínculo con el demandante y no fué en ningún momento anterior titular registral de la finca de que se trata, con lo cual, al impedirse por el demandado las faenas de recolección, se ha perjudicado la cosecha.

Segundo. Que cuando había comenzado a tramitarse dicho procedimiento, en el que el demandado se negó a contestar a la demanda, alegando que no tenía personalidad, pues obraba como mero ejecutor de sus superiores, por lo que era al Abogado del Estado a quien debía dirigirse e. Juzgado, el Delegado de Hacienda de Albacete, de conformidad con el dictamen previamente emitido por el Abogado del Estado, del que acompañaba copia, se dirigió al Juzgado en once de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, requiriéndole de inhibición para que se declarase incompetente en el mencionado procedimiento, alegando para ello que en él se trata de hechos procedentes de expediente de apremio seguido por débitos de contribución territorial contra los herederos de don Sebastián Romero Martínez; que el funcionario se había limitado al embargo de frutos y cosechas pendientes de una finca que figura catastrada a nombre de la persona contra la que se seguía el apremio, sin que negara ni perturbaba en otro sentido el dé-

recho del titular inscrito, y que el artículo ciento veintinueve del Estatuto de Recaudación dispone que el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, sin que los Tribunales puedan admitir demanda en esta materia. No transcribía en su escrito el Delegado de Hacienda el texto completo de ese artículo, ni los de aquellos otros de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que citaba como de aplicación para la promoción de una cuestión de competencia.

Tercero. Que, al recibir el requerimiento, el Juez suspendió el procedimiento y después de comunicar el asunto al actor (que defendió la competencia judicial) y al Ministerio Fiscal (que también se pronunció en favor de la competencia del Juzgado) y de unir sus respectivos escritos, dictó, en once de enero de mil novecientos cincuenta y dos, un auto en el que se declaró competente, estimando mal formulado y sin fundamento el requerimiento recibido, por entender que en la formulación del mismo no se había cumplido el precepto del artículo diecinueve de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, que exige la cita literal e íntegra de los artículos y preceptos de aplicación, y de aquellos en que se apoya el requerimiento para reclamar el conocimiento del negocio, sin que baste la cita de dicha Ley para estimar cumplido tal requisito; que la Administración no puede promover cuestiones de competencia ni reclamar para sí el conocimiento del proceso, que versa sobre el ejercicio de acciones procedentes de derechos inscritos, según el artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, es de eminente carácter civil y privado, no siendo obstáculo para ello el hecho de que se dirija contra un agente de recaudación del impuesto, sin que la Delegación de Hacienda pueda conocer de procesos hipotecarios por los trámites de la Ley especial y el subsidiario procedimiento civil del enjuiciamiento de ese tipo; que, por ello, la verdadera naturaleza del requerimiento es la de señalar al Juzgado la existencia de un procedimiento administrativo de apremio que pudiera suponer un acto obstructivo para actuar la jurisdicción ordinaria, pero que el proceso de ejecución de acciones reales que tramita el Juzgado es independiente en las personas y a las cosas del procedimiento ejecutivo administrativo, puesto que no hay identidad entre el deudor administrativo y el actor del proceso civil; que no es titular deudor ni heredero del mismo, ni existe identidad «iuxta tabulas» en las cosas, pues los derechos inscritos no tienen contradicción alguna a favor de la Administración, por lo que la finca objeto de las acciones reales se ha de reputar independiente y extraña a la relación administrativa en su procedimiento de ejecución; y que el artículo ciento veintinueve del Estatuto de Recaudación, al establecer el carácter administrativo del procedimiento ejecutivo, lo limita en sus efectos al señalar la fuerza ejecutiva contra los bienes y derechos de los deudores a la Hacienda, entre los que no se encuentra el actor.

Cuarto. Que el Juez envió una copia de esta resolución al Delegado de Hacienda requirente, diciéndole que lo hacía a efectos de notificación, y entonces el Delegado, de acuerdo con lo que le informó el Abogado del Estado, se dirigió nuevamente al Juzgado, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, pretendiendo interponer recurso de apelación contra dicho auto para ante la Audiencia Territorial, si bien el Juzgado, por providencia de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, declaró no haber lugar a admitir esa apelación, por carecer el Delegado de Hacienda de la cualidad de parte en el proceso; con lo cual ambas autoridades contendientes remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno;

Vistos: El artículo ciento veintinueve del Estatuto de Recaudación de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; «El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, y la providencia del Tesorero de Hacienda iniciándolo tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores. Por tanto, es privativa de la Administración la competencia para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, o que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria.» El número segundo del artículo ciento treinta

del mismo Estatuto: «No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, cuando el procedimiento afecte al cobro de contribuciones e impuestos que directa o individualmente recaigan sobre los propios inmuebles contra los que la ejecución se dirija y tales fincas se hallen gravadas con cargas de carácter hipotecario o hayan pasado a poder de tercero, se tendrá en cuenta ... Segundo. Que la Hacienda no puede utilizar esta prelación por las anualidades anteriores, con perjuicio de terceros adquirentes ni acreedores hipotecarios que tengan su derecho inscrito, limitándose su acción a seguir el procedimiento contra los demás bienes del deudor, y si éstos no bastasen, se exigirán las responsabilidades oportunas en el caso de que las diligencias no se hubiesen incoado y seguido en los plazos de instrucción o con la actividad debida.» El párrafo tercero del artículo treinta y ocho de la vigente Ley Hipotecaria: «En caso de embargo preventivo, juicio ejecutivo o vía de apremio contra bienes inmuebles o derechos reales determinados, se sobreseerá todo procedimiento de apremio respecto de los mismos o de sus frutos, productos o rentas en el instante en que conste en autos por certificación del Registro de la Propiedad que dichos bienes o derechos constan inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se decretó el embargo o se sigue el procedimiento, a no ser que se hubiese dirigido contra ella la acción en concepto de heredera del que aparece como dueño en el Registro. Al acreedor ejecutante le quedará reservada su acción para perseguir en el mismo juicio ejecutivo otros bienes del deudor y para ventilar en el juicio correspondiente el derecho que creyese asistirle en cuanto a los bienes respecto de los cuales se suspende el procedimiento.» Los siguientes artículos de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Artículo diecinueve.—Los requerimientos de inhibición que las Autoridades administrativas o judiciales dirijan a las de distinto orden se harán... citando literalmente los textos íntegros de los artículos y preceptos legales que sean de aplicación al caso y aquellos en que se apoyan para reclamar el conocimiento del negocio, sin que baste la cita de la presente Ley para estimar cumplido tal requisito...» «Artículo veintitrés.—Contra los acuerdos de las Autoridades administrativas en que éstas pronuncien, previo requerimiento de las judiciales, una u otra declaración, podrán las partes interponer recurso de alzada ante el superior jerárquico competente, según la materia...» «Artículo veinticinco.—Podrá interponerse en término de tercer día recurso de apelación contra los autos en que a requerimiento de las autoridades administrativas se declaren competentes o incompetentes los Juzgados de Paz, Comarcales y Municipales y los de Primera Instancia e Instrucción...» «Artículo treinta. Cuando el requerido se declare competente por resolución firme, oficiará inmediatamente a la Autoridad o Tribunal requirente, comunicándolo así, sin necesidad de más requisitos y anunciando que por el primer correo remite las actuaciones a la Presidencia del Gobierno.» «Artículo cuarto.—El Jefe del Estado, el Tribunal Supremo y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en la decisión de los conflictos jurisdiccionales que respectivamente les están encomendados, resolverán asimismo acerca de la validez del procedimiento seguido por los contendientes para su sustanciación y corregirán las infracciones procesales en que éstos hayan podido incurrir, así como los casos de manifiesta improcedencia al plantear la cuestión o sostener la competencia.»

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Delegado de Hacienda de Albacete y el Juez de Primera Instancia de La Roda, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en el procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria entablado por don Juan Magán Caballero en defensa de su propiedad inscrita, cuyos frutos pendientes habían sido embargados por el Recaudador de contribuciones en expediente de apremio seguido por débitos a la Hacienda de otra persona totalmente distinta y no relacionada con dicho demandante.

Segundo. Que el auto de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por el que el Juzgado se declaró competente, no tenía por qué haber sido notificado al Delegado de Hacienda requirente, al cual sólo había de serle comunicada la adopción de dicha resolución cuando ésta

fuese firme, según dispone el artículo treinta de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y que el Delegado de Hacienda, que no era parte en el procedimiento judicial (en el que no había comparecido la Administración), sino la otra autoridad contendiente en la cuestión de competencia, no podía entablar un recurso de apelación contra dicho auto, recurso que a quien corresponde es sólo a las partes, según se especifica en el artículo veintitrés de dicha Ley, cuando se trata de una resolución administrativa, y según debe entenderse requerido también, aunque no se diga expresamente en el veinticinco, cuando la apelada es una decisión judicial.

Tercero. Que el hecho de que en el requerimiento se haya copiado el precepto en que se fundaba, omitiendo alguna frase del mismo y se hayan citado los preceptos que se estimaban aplicables de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales sin transcribir su texto, constituye efectivamente un vicio procesal; pero no debe entenderse que en este caso llegue a constituir defecto patente para anular el procedimiento, con lo cual sólo se conseguiría un retraso que perjudicaría a las partes, sino simplemente una irregularidad que ha de cuidar el Delegado de Hacienda de evitar en casos semejantes.

Cuarto. Que no es obstáculo para el planteamiento de una cuestión de competencia el que el requirente no pueda conocer del asunto que reclama en la concreta fisonomía procesal que ha dado a su pretensión el demandante, pues lo que caracteriza a estos conflictos jurisdiccionales es que una autoridad administrativa y otra judicial se estiman a sí propias competentes para conocer el que la ha entablado, sino en la verdadera forma que, según creen una y otra, corresponde a su auténtica naturaleza; no es que el Juez pida resolver sobre una reclamación administrativa, ni que la Administración solicite fallar en una acción judicial, sino que aquél cree que en el fondo se trata de una pretensión que debe revestir forma judicial y ésta entiende que a tal pretensión debe dársele un cauce administrativo, independientemente del que de hecho haya elegido el demandante o reclamante.

Quinto. Que ha de entrarse, por todo lo dicho, a decidir la cuestión de competencia aquí planteada, y, al examinar el fundamento que alega el requirente como base de la misma, aparece el precepto del artículo ciento veintiuno del vigente Estatuto de Recaudación, en el que se dispone que el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para resolver sus incidencias y sin que puedan los Tribunales ordinarios admitir demandas en la materia hasta que haya sido agotada la vía gubernativa; por lo cual, habiéndose realizado el embargo administrativo dentro de un procedimiento de esa naturaleza, seguido para la percepción de débitos al Tesoro por contribuciones no satisfechas, y afectando dicho embargo a los frutos de la finca que la Administración tiene como objeto de tributación, si bien la titularidad jurídica y registral que invoca el demandante la atribuye a distinta persona de aquella contra la que se dirige el procedimiento de apremio, bien porque se trate de una extralimitación del terreno por el recaudador, o bien porque, habiendo sido dividida la finca total, no se haya puesto el registro tributario de acuerdo con la realidad jurídica o que cualquier vicio de tramitación ha de entenderse que todo el problema nace y se desenvuelve en un procedimiento de la esfera administrativa.

Sexto. Que dentro de esa esfera administrativa tienen los que estimen lesionados sus derechos inscritos por actos del recaudador medios suficientes para la defensa de los mismos, y señaladamente el que determina el párrafo tercero del artículo treinta y ocho de la Ley Hipotecaria, vigente, al ordenar que se sobreseerá todo procedimiento de apremio respecto de los frutos de bienes inmuebles en el instante en que conste en autos (y hay que entender que igualmente en el expediente administrativo) por certificación del Registro de la Propiedad que dichos bienes constan inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se decretó el embargo o se sigue el procedimiento; lo que en el caso de terceros adquirentes, y salvo la preferencia para la anualidad corriente al hacerse la inscripción, se ve reflejado en el párrafo segundo del número segundo del artículo ciento treinta del Estatuto de Recaudación; disponiendo, pues,

los titulares inscritos en el Registro de la Propiedad de medios que no han utilizado y que deben ser intentados para agotar la vía gubernativa antes de acudir con un juicio de propiedad ante los Tribunales.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Delegado de Hacienda de Albacete.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Gabarda (Valencia)».

Por Orden ministerial de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos fue aprobado definitivamente el proyecto de «Saneamiento de Gabarda (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta y siete mil quinientas cinco pesetas con quince céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Gabarda (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta y siete mil quinientas cinco pesetas con quince céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras trescientas treinta mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del proyecto de «Saneamiento de Jávea (Alicante)».

Por Orden ministerial de primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos fue aprobado definitivamente el proyecto de «Saneamiento de Jávea (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón seiscientas veintiocho mil setecientas ochenta y nueve pesetas con dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de dieciete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta

y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del proyecto de «Saneamiento de Jávea (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón seiscientos

veintiocho mil setecientos ochenta y nueve pesetas con dos céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se transcribe una relación de personal del Ejército de Tierra al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario».

Excmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se conceda el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley al personal del Ejército de Tierra que figura en la relación que a continuación se inserta, fijando su residencia en las localidades que para cada uno se indica y causando baja en la respectiva escala profesional y alta en la de Complemento de su Arma o Cuerpo cuando así lo disponga el Ministerio del citado Ejército.

Para la reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275) y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial» número 251), y para la revista de Comisario la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Este personal que ahora ingresa en la Agrupación, con la situación de «Reemplazo voluntario», podrá, si así lo desea, tomar parte en las próximas pruebas de aptitud que se celebren, siempre que voluntariamente lo soliciten por escrito dirigido al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim. 10, Madrid), para en su día tener derecho a destino de primera y segunda clase (Grupo Administrativo); debiendo el Cuerpo de Procedencia facilitarle una certificación de los haberes que ahora percibe, para que en el futuro le sirva, si llega el caso de pedir destino.

Además de estar clasificado, bien por haber efectuado la prueba de aptitud, renunciar a ella o estar dispensado de la misma, será condición indispensable para poder solicitar destino desde «Reemplazo Voluntario», justificar documental-mente haber cesado las causas por las cuales se solicitó y obtuvo dicha situación.

Los que pasan a formar parte de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», podrán residir en el extranjero si a ello no se oponen las disposiciones legales de carácter general que regulan la permanencia de súbditos españoles fuera de España, quedando sometidos a lo dispuesto en la R. O. C. de 10 de junio de 1920 («C. L.» núm. 289), por la que se permite a los pertenecien-

tes a la escala de Complemento viajar libremente por el extranjero, previo conocimiento y subsiguiente autorización.

En cuanto a la manera de acreditar su existencia y residencia legal para la debida justificación de sus haberes, procede que este personal pase la correspondiente revista ante el Agente Consular respectivo, y si no lo hubiera en la población donde fije su residencia, remitiendo al Jefe de la Pagaduría, que a petición propia se le señale por esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles), el oportuno justificante con la sola firma del interesado, en analogía con lo fijado en el artículo cuarto de la R. O. C. citada, para la revista anual establecida en la de 27 de diciembre de 1919 («C. L.» número 489) y en el artículo 13 del Reglamento para la revista de Comisario, de 7 de diciembre de 1892 («C. L.» número 394), en relación con el artículo 34 de la O. C. de 23 de julio de 1900 («C. L.» número 156) para los que desempeñen comisiones en el extranjero.

En lo que se refiere al percibo de los haberes que se asignen al personal en cuestión, éste deberá designar persona que le represente y haga efectivos aquellos haberes en la Pagaduría Militar correspondiente.

El derecho de indemnización por traslado de residencia del citado personal que la fije en el extranjero, sólo corresponde hasta el punto de la frontera en que salga del territorio nacional y, concretamente en el caso de Tánger, hasta Algeciras, si el personal procede de la Península, Baleares o Canarias o hasta el puesto fronterizo de El Borch si procede de Marruecos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

RELACION QUE SE CITA EJERCITO DE TIERRA

INFANTERIA

Capitanes

Don Carlos Villaplana Scott, del Batallón C. C. C. núm. II, en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Tenientes

Don Filiberto García Sánchez, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, en Salamanca.

Don José Luis Rodríguez, del Regimiento Murcia núm. 42, en Castrelos de Cima (Orense).

Don Vidal Ortega Castillo, del Batallón C. C. C. núm. XXVI, en Málaga.

Don Andrés Palomo Bravo, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1, en Melilla (Marruecos).

Brigadas

Don Tomás Couso Garea, del Regimiento Zaragoza núm. 12, en Arzua (La Coruña).

Don Antonio Díaz Gris, Del Regimiento Tetuán núm. 14, en Melilla (Marruecos).

Don Enrique Lavado Roca, del Regimiento Pavia núm. 19, en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Don Domingo García Escriba, del Regimiento Guadalajara núm. 20, en Benipola (Valencia).

Don Elias Gómez Terrón, del Regimiento Vizcaya núm. 21, en Ronda (Málaga).

Don Luis Torralvo Rueda, del Regimiento Valencia número 23, en Isla (Santander).

Don Octavio Gómez Torres, del Regimiento Nápoles núm. 24, en Melilla (Marruecos).

Don Alejandro Sánchez Vivas, del Regimiento la Victoria núm. 28, en Frades de la Sierra (Salamanca).

Don Antonio Vázquez Hernández, del Regimiento Granada núm. 34, en La Mata (Tokdo).

Don Hipólito Sánchez Iglesias, del Regimiento Toledo núm. 35, en Zamora.

Don Ignacio Ferrera, de la Torre, del Regimiento Burgos núm. 36, en Villarrin de Campos (Zamora).

Don José Rodríguez Ferreira, del Regimiento Murcia núm. 42, en Tomiño (Pontevedra).

Don Julio del Val Busto, del Regimiento Garellano núm. 45, en Bilbao (Vizcaya).

Don Antonio Refoyo Felipe, del Regimiento Mahón núm. 46, en Zamora.

Don Pedro Domínguez García, del Regimiento Teruel núm. 43, en Zaragoza.

Don Juan Gómez de la Rosa, de la Caja de Recluta núm. 48, en Mérida (Badajoz).

Don Pedro Carrasco Ledo, del Regimiento Tenerife núm. 49, en Tacoronte (Tenerife).

Don Gregorio Méndez Andaluz, del Regimiento Canarias núm. 50, en Villalva de los Barros (Badajoz).

Don Julián Delgado Andújar, del Regimiento Ceuta núm. 54, en Algeciras (Cádiz).

Don Juan Sánchez González, del Regimiento Castilla núm. 16, en Vélez-Málaga (Málaga).

Don Atanasio Aragón Bayón, del Regimiento Ebro núm. 56, en Lovingos (Sergovia).

Don Daniel Martínez Serrano, del Regimiento Ebro núm. 56, en Zaragoza.

Don Perpetuo Casado Mato, del Regimiento Ultonia núm. 59, en Esplugas de Llobregat (Barcelona).

Don Ginés González Morales, del Regimiento Ultonia núm. 59, en Barcelona.

Don Esteban Sánchez Ramos, del Regimiento Ultonia núm. 59, en Barcelona.

Don Ubaldo Cao Parga, del Batallón C. C. C. núm. XXVI, en Madrid.

Don José Rodríguez Rico, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8, en Barbastro (Huesca).

Don Lucas Juan Alvarez, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 9, en Madrid.

Don Urbano Ramiro Casado, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 9, en Zaragoza.

Don Antonio Gallardo Paloma, del Gru-

po Tiradores de Infantería núm. 1, en Plaza de Güimar (Santa Cruz de Tenerife).

Don Gregorio Fernández Lafuente, de la Escuela del E. M., en Madrid.

Don Avelino de Castro Barreira, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, en Madrid.

Don Pedro Castaños Sánchez (Complemento), de la Zona de R. y M. número 5, en Salamanca.

Don Generoso Rodríguez Sánchez, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, en Madrid.

Don César Acevedo de la Osa, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 14, en Pampaneira (Granada).

Don Jesús Portal Gómez, de la Caja de Recluta núm. 1, en Madrid.

Don Manuel Carrión González, de la Caja de Recluta núm. 73, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Faustino García Hernández, de la Caja de Recluta núm. 73, en Madrid.

Don Tomás Alvarez Arienza, de Disponible forzoso en la Primera Región Militar y agregado al Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, en Madrid.

Don Francisco Ríos Herrera, de Disponible forzoso en la Segunda Región Militar, en Alcolea del Río (Sevilla).

Don Fernando Ruiz Becerril, de Disponible forzoso en la Segunda Región Militar, en Sevilla.

Don Marcelino Anso Iturbide, de Disponible forzoso en la Sexta Región Militar, en Orbaiceta (Navarra).

Don Jesús Casáis Abad, de Disponible forzoso en la Sexta Región Militar, en Logroño.

Don Ceferino Area Cribeiro, de Disponible forzoso en la Octava Región Militar y agregado al Regimiento Isabel la Católica núm. 29, en La Coruña.

Don Francisco Porras Bernal, de Disponible forzoso en la Novena Región Militar, en Málaga.

Don Francisco Rodríguez Martín, de Disponible forzoso en la Novena Región Militar, en Motril (Granada).

Don Francisco González Herrero, de Disponible voluntario en la Novena Región Militar, en Jete (Granada).

Brigadas Maestros de Banda

Don Alberto Arenas Morcillo, del Regimiento Inmemorial núm. 1, en Madrid.

Don Manuel Iglesias García, del Regimiento Alcázar de Toledo núm. 61, en Madrid.

Sargentos

Don Rafael Jiménez Jiménez, del Regimiento Lepanto núm. 2, en Belalcázar (Córdoba).

Don Aniceto Martínez González, del Regimiento Milán núm. 3, en León.

Don Norberto Nosti Camino, del Regimiento Milán núm. 3, en Zaragoza.

Don Mariano Escribano Pintado, del Regimiento Covadonga núm. 5, en Alcalá de Henares (Madrid).

Don Frutos García Asenjo, del Regimiento Covadonga núm. 5, en San Lorenzo (Segovia).

Don Julián Herreros Iglesias, del Regimiento San Marcial núm. 7, en Olmitillos de Muñó (Burgos).

Don Marcelo de la Fuente Andrés, del Regimiento San Marcial núm. 7, en Peñaranda de Duero (Burgos).

Don Cristóbal Juárez Castillo, del Regimiento Córdoba núm. 10, en Padul (Granada).

Don Andrés Aguilera Lineres, del Regimiento San Fernando núm. 11, en Almería.

Don Eugenio Quintero Cruz, del Regimiento San Fernando núm. 11 en La Orotava (Tenerife).

Don Alfonso Pelisco Alcina, del Re-

gimiento Zaragoza núm. 12, en Noya (La Coruña).

Don José Pampin Quintela, del Regimiento Mallorca núm. 13, en Córdoba.

Don Alfonso Vera Caballero, del Regimiento Extremadura núm. 15, en Cabra (Córdoba).

Don Gerardo Pinilla Gragera, del Regimiento Infantería Castilla núm. 16, en Badajoz.

Don Antonio Camacho López, del Regimiento Aragón núm. 17, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Don Victoriano Farifias Delgado, del Regimiento Aragón núm. 17, en Almería.

Don Antonio Ureña Bonilla, del Regimiento Aragón núm. 17, en Córdoba.

Don Gumersindo García Rico, del Regimiento Infantería Pavia núm. 19 y agregado a la Infantería Divisionaria de la 22 División, en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Don Juan Méndez García, del Regimiento Pavia núm. 19, en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Don Cándido Gálvez Ramos, del Regimiento Guadalajara núm. 20, en Torremocha del Gilco (Teruel).

Don Domingo López Gracia, del Regimiento Guadalajara núm. 20, en Muel (Zaragoza).

Don Heliodoro Barrio Gutiérrez, del Regimiento Valencia núm. 23, en Bustillo del Monte (Santander).

Don Silvestre Martínez Fraga, del Regimiento Valencia núm. 23, en Isla Cristina (Huelva).

Don Bonifacio Morencia Fernández, del Regimiento Valencia núm. 23, en Villadondiego (Zamora).

Don Manuel Barros Rubiño, de Regimiento Nápoles núm. 24, en Granada.

Don José Castro Alba, del Regimiento Nápoles núm. 24, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Don Sebastián Bando Contreras, del Regimiento Jaén núm. 25, en Plasencia (Cáceres).

Don Anastasio Rodríguez Núñez, del Regimiento Argel núm. 27, en Sierra de Fuentes (Cáceres).

Don Bernardo Sánchez Manzano, del Regimiento La Victoria núm. 28, en Valdehijaderos (Salamanca).

Don Simón Ascaso Martínez, del Regimiento Flandes núm. 30, en Villarreal (Alava).

Don Francisco Valverde García, del Regimiento Flandes núm. 30, en La Zubia (Granada).

Don Julio Paredes Corral, del Regimiento Flandes núm. 30, en Logroño.

Don Sixto Arranz Sancho, del Regimiento San Quintín núm. 32, en Valladolid.

Don Antonio Lucero Cornejo, del Regimiento Alcántara núm. 33, en Gerona.

Don Rafael Muñoz-Caballero y Ruiz de Vargas, del Regimiento Granada número 34, en Punta Umbria (Huelva).

Don Ricardo Amigó Diéguez, del Regimiento Toledo núm. 35, en Zamora.

Don Victorino del Olmo Espinosa, del Regimiento Toledo núm. 35, en Cibal de Sayago (Zamora).

Don Jesús Arconada Salazar, del Regimiento Burgos núm. 36, en Palencia.

Don Bonifacio Hermoso Peñador, del Regimiento Burgos núm. 36, en Paredes de Monte (Palencia).

Don Fidel de Abajo Méndez, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, en Cabrero (Cáceres).

Don Victoriano Vicente González, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, en Plasencia (Cáceres).

Don Miguel Garrido Fuentes, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, en Montehermoso (Cáceres).

Don Manuel Gómez Simón, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, en Casas de Don Antonio (Cáceres).

Don Víctor Llabá Ferreira, del Regi-

miento Ordenes Militares núm. 37, en Hervaç (Cáceres).

Don Máximo Pérez Gallego, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, en Béjar (Salamanca).

Don Jerónimo Solano Pache, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, en Alcántara (Cáceres).

Don Rosendo Penelas Montoto, del Regimiento Murcia núm. 42, en Vigo (Pontevedra).

Don Julio Elías Tejado, del Regimiento Mahón núm. 46, Laguna de Cameros (Logroño).

Don Francisco García Alfonseca, del Regimiento Mahón núm. 46, en Huelva.

Don Salvador Rojas Rodríguez, del Regimiento Mahón núm. 46, en Ciudadela de Menorca (Baleares).

Don Juan Sánchez Manzanas, del Regimiento Mahón núm. 46, en Lumbrales (Salamanca).

Don Manuel Lorenzo Moreno, del Regimiento Teruel núm. 48, San Antonio Abad (Baleares).

Don Clemente Rodríguez Renilla, del Regimiento Teruel núm. 48, en Zamora.

Don Antonio Cabeza Maya, del Regimiento Tenerife núm. 49, en la Villa de Arico (Tenerife).

Don Manuel Vega Amaro, del Regimiento Ceuta núm. 54, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Aquilino Guerrero Pérez, del Regimiento Ebro núm. 56, en Calatayud (Zaragoza).

Don Salvador Martínez de Paz, del Regimiento Ebro núm. 56, en Villagarcía de Campos (Valladolid).

Don Antonio Ortigosa Alecha, del Regimiento Ebro núm. 56, en Mendaza (Navarra).

Don Vicente Climent García, del Regimiento Ultonia núm. 59, en Barcelona.

Don Miguel Muñoz Martínez, del Regimiento Ultonia núm. 59, en Barcelona.

Don Rafael Terrero Sáenz, del Regimiento Ultonia núm. 59, en Esplugas de Llobregat (Barcelona).

Don José Carbayo González, del Batallón C. C. C. núm. 1, en San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Don Marceliano Izquierdo Rodríguez, del Batallón Lanzarote núm. 31, en La Laguna (Tenerife).

Don Ramón Reyes Sepúlveda, del Batallón Lanzarote núm. 31, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Antonio Hernández Sánchez, del Regimiento Cazadores de Montaña número 3, en Sabiñánigo (Huesca).

Don Manuel Muruzabal Arambillet, del Regimiento Cazadores de Montaña número 3, en Zaragoza.

Don Francisco Puértolas Cajal, del Regimiento Cazadores de Montaña número 3, en Valderrobres (Teruel).

Don Leoncio de la Fuente Ibáñez, del Regimiento Cazadores de Montaña número 5, en Villartizo (Burgos).

Don Francisco Gómez Ruiz, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 5, en Zaragoza.

Don Pablo Martínez Izarra, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 5, en Arcos de la Llaná (Burgos).

Don Maurilio Crespo de la Cruz, del Regimiento Cazadores de Montaña número 8, en Cuenca de Campos (Valladolid).

Don Ramón Ramos Oleiro, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8, en Merza Villacruces (Pontevedra).

Don Baldomero Lombrafía Zorrilla, del Regimiento Cazadores de Montaña número 9, en Perazancas de Ojeda (Palencia).

Don Gumersindo Alvarez Alvarez, del Regimiento Cazadores de Montaña número 10, en Huarte (Navarra).

Don Elías Sanz Sanz, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 12, en Madrid.

Don Severiano Castro Otero, del Gru-

po de Regulares Alhucemas núm. 5, en Ribadeo (Lugo).

Don Bibiano Ríos Cortés, del Grupo Regulares Arcila núm. 6, en Almodra-lejo (Badajoz).

Don Francisco Berna Domenech, del Grupo Regulares Llano Amarillo núm. 7, en Lugo.

Don Vicente Cuadrado Pérez, del Grupo Regulares del Rif núm. 8, en Zamora.

Don Andrés Marin Bey, del Grupo Regulares del Rif núm. 8, en Chiclana (Cádiz).

Don Luis León Córdoba, del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1, en Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Salvador de las Heras Alonso, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, en Bobadilla de Alcaudete (Jaén).

Don Pedro Sosa Medina, del Servicio de Auto. del Gob. de Africa Occidental Española, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Leonardo Pérez López, de la Intervención Territorial del Lucas, en Gra-de (Lugo).

Don Rafael Amarillo Romero, de la Academia de Suboficiales, en Higuera de Vargas (Badajoz).

Don Francisco López Jiménez, del Regimiento Auto. de la Reserva General, en la Línea de la Concepción (Cádiz).

Don Alfonso de la Cruz Cembranos, del Grupo de Automóviles del VII C. E., en Valladolid.

Don José Aparicio García, de Disponible forzoso en la Primera Región Militar, en Badajoz.

Don Arturo Villar López, de Disponible forzoso en la Primera Región Militar, en Badajoz.

Don Virgilio García Ibáñez, de Disponible forzoso en la Primera Región Militar, en Bellocana (Cáceres).

Don Antonio Maldonado Artero, de Disponible forzoso en la Primera Región Militar, en Calera de León (Badajoz).

Don Aquilino Sánchez Jiménez, de Disponible forzoso en la Primera Región Militar, en Torrijos (Toledo).

Don Claudio García Revenga, de Disponible forzoso en la Cuarta Región Militar, en Málaga.

Don Manuel Díaz Herrera, de Disponible forzoso en la Quinta Región Militar, en Santa Cruz de Tenerife.

Don Joaquín Tena Sancho, de Disponible forzoso en la Quinta Región Militar, en Urrera de Gaén (Teruel).

Don Fausto García Rollán, de Disponible forzoso en la Séptima Región Militar, en Tejado de Béjar (Salamanca).

Don Santiago Rodríguez Miñambres, de Disponible forzoso en la Séptima Región Militar, en Mozar de Valverde (Zamora).

Don Bautista Paredes Fajín, de Disponible forzoso en la Octava Región Militar, en La Baña-Lañas (La Coruña).

Don Venancio Rodríguez Sáez, de Disponible forzoso en la Octava Región Militar, en Vigo (Pontevedra).

Don Manuel Rodríguez Iglesias, de Disponible forzoso en la Octava Región Militar, en Vilar (Orense).

Don Rogelio Arrebola Pascual, de Disponible forzoso en la Novena Región Militar, en Málaga.

Don Francisco Landeira Abella, de Disponible forzoso en Melilla, en Zamora.

Don Arturo Lacave Ramón, del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1, en Valencia.

Sargentos provisionales

Don Tarsicio Alonso Paredes, del Regimiento Zamora núm. 8, en Foz (Lugo).

Don Uplano Manteiga Burgos, del Regimiento Tetuán núm. 14, en Puenteareas (Pontevedra).

Don Serafín Camba González, del Regimiento Aragón núm. 17, en Santa Marina del Monte (Orense).

Don Miguel Valero Martínez, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 3, en Lorca (Murcia).

LA LEGION

Sargentos

Don Bartolomé Homar Cabot, del Tercio Duque de Alba, II, en Palma de Mallorca (Baleares).

Don Rosendo Alemán Hernández, del Tercio D. Juan de Austria, III, en Puerto de la Luz (Las Palmas).

Don Benedicto Pérez Fernández, del Tercio D. Juan de Austria, III, en Valdesamario (León).

CABALLERIA

Brigadas

Don Cándido Chaves Cayero, del Regimiento Dragones de Pavia, núm. 4, en Ocaña (Toledo).

Don Pedro Chacón Perea, del Grupo Dragones del Alfambra, en Madrid.

Don Pedro Román Fernández, de Disponible forzoso en la Primera Región Militar, en Alcalá de Henares (Madrid).

Don José Ruiz García, de Disponible forzoso en la Primera Región Militar, en Madrid.

Don Luis Brufía Medina, del Depósito Central de Remonta, en Talavera de la Reina (Toledo).

Sargentos

Don Eduardo Rus Quintana, del Regimiento Dragones de Santiago núm. 1, en Granada.

Don Jesús Aranguren Hernández, del Regimiento Caballería Dragones de Almansa núm. 5, en Vitoria.

Don Luis Mateos Gallego, del Regimiento Dragones de Hernán Cortés número 6, en Badajoz.

Don Rufino Mateos Gil, del Regimiento Dragones de Hernán Cortés núm. 6, en Cáceres.

Don Eleuterio Alfonso Zamora, del Regimiento Cazadores Numantia núm. 9, en Oviedo.

Don Melquiades Macías Naharro, del Regimiento Cazadores de Numancia número 9, en Valencia del Mombuey (Badajoz).

Don Lucio Delegido Guerra, del Regimiento Cazadores España núm. 11, en Saldaña de la Vega (Palencia).

Don Pedro García Pola, del Regimiento Cazadores Talavera núm. 13, en Lugo.

Don Manuel Rodríguez Gaviero, del Regimiento Talavera núm. 13, en San Sebastián.

Don Francisco Muñoz Salas, del Regimiento Cazadores Villaviciosa núm. 14, en Morón de la Frontera (Sevilla).

Don Ramón Rodríguez Sánchez, de la Mehal-la Jalifiana Melilla núm. 2, en Miengo (Santander).

ARTILLERIA

Capitanes

Don Agustín Pedroso Ramos, del Regimiento núm. 41, en Madrid.

Tenientes

Don Gonzalo Vallejo Leira, del Regimiento núm. 48, en Boismorto (La Coruña).

Don Herminio Valdés Álvarez, del Regimiento núm. 72, en Sao Paulo (Brasil).

Don José López Trujillo, del Regimiento núm. 76, en Madrid.

Don Agustín Rivera Losada, de Disponible forzoso en la Octava Región Militar, en Verín (Orense).

Brigadas

Don Antonio Díaz Vázquez, del Regimiento Costa de Cádiz, en Santa Cristina de San Román (Lugo).

Don Tarsicio Hernández Fuentes, del Regimiento núm. 12, en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Don Paulino Pérez Martínez, del Regimiento núm. 21, en Valladolid.

Don Rafael Anido Grela, del Regimiento núm. 23, en Palma de Mallorca.

Don Jaime Benrasar Crespi, del Regimiento núm. 23, en La Puebla (Baleares).

Don David Navarro Mordaz, del Regimiento núm. 23, en Costix (Baleares).

Don Domingo San José González, del Regimiento núm. 23, en Alcudia (Baleares).

Don Juan José Baeza Rivera, del Regimiento núm. 30, en Murcia.

Don Mariano Hernando Velázquez, del Regimiento núm. 41, en Valtiendas (Segovia).

Don Ramón Cuadrado Sánchez, del Regimiento núm. 45, en Calatayud (Zaragoza).

Don Ricardo Fernández Souto, del Regimiento núm. 43, en La Coruña.

Don Ramón Millán Arias, del Regimiento núm. 48, en Cambados (Pontevedra).

Don Emilio Osuna Sotillo, del Regimiento núm. 74, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Don Rufino Recio Navas, de la Jefatura de Artillería del Ejército, en Madrid.

Don Domingo Graña Castro, de Disponible forzoso en la Octava Región Militar, en La Coruña.

Don Elías Rifón Carral, de Disponible forzoso en Marruecos, en Ceuta (Marruecos).

Don Blas Galán Nieva, del Regimiento núm. 12, en Escuriel (Cáceres).

Sargentos

Don Santiago Cabezas Sanz, del Regimiento Costa de Bilbao, en Buenos Aires (Argentina).

Don Antonio Portillo Tortosa, del Regimiento Costa de Cádiz, en Sevilla.

Don Francisco Vaiga Roel, del Regimiento Costa de El Ferrol del Caudillo, en Betanzos (La Coruña).

Don Vicente Castañeda Mari, del Regimiento Costa de Mallorca, en Ibiza (Baleares).

Don Francisco Sicilia Rodríguez, del Regimiento Costa de Tenerife, en La Laguna (Tenerife).

Don José Barroso López, de la Agrupación de Costa de Ibiza (Palma de Mallorca, Baleares).

Don Vicente Barreno Puento, del Regimiento núm. 11, en Madrid.

Don Faustino Vega de las Heras, del Regimiento núm. 11, en Madrid.

Don Lucio Clavo García, del Regimiento núm. 11, en Madrid.

Don Francisco Alonso López, del Regimiento núm. 20, en San Ciprián de Hermisende (Zamora).

Don Antolin Marinas Fuentes, del Regimiento núm. 25, en León.

Don Pedro Blanco Carballo, del Regimiento núm. 27, en Letrillas (Zamora).

Don Domingo Alonso Cabrera, del Regimiento núm. 28, en Santiago de Compostela (La Coruña).

Don Antonio Rodríguez Villar, del Regimiento núm. 28, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Don Dionisio Angel Calderón Villacañas, del Regimiento núm. 32, en Toledo.

Don Santiago Velázquez Peral, del Regimiento número 41, en Segovia.

Don Juan Suárez Calero, del Regimiento núm. 42, en Alcaracejos (Córdoba).

Don José Domínguez Vázquez, del Regimiento núm. 44, en Barcelona.

Don Carmelo Alguacil Jiménez, del Regimiento núm. 46, en Vitoria (Alavá).
Don Constante Gómez Rey, del Regimiento núm. 48, en Crecente (Pontevedra).

Don Isafas Hidalgo Mateos, del Regimiento núm. 72, en Barcelona.

Don Luis Longa Lago, del Regimiento núm. 72, en Barcelona.

Don Juan Mateos Martín, del Regimiento núm. 72, en Barcelona.

Don Justino Saiz Pastor, del Regimiento núm. 72, en Barcelona.

Don Mariano Ibáñez Serrano, del Regimiento núm. 73, en Calatayud (Zaragoza).

Don Jacinto Ordóñez González, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, en Madrid.

Don Rafael Polonio Gómez, del Polígono de Experiencias «Costilla», en Pilas (Sevilla).

Don Antonio Castillo Acosta, del Parque y Maestranza de Artillería de Ceuta, en Antequera (Málaga).

Don Antonio Bastida Aicardo, del Grupo de Automovilismo de Baleares, en Son Cervera (Baleares).

Don Guillermo Hernández Rodríguez, del Grupo de Automovilismo de Canarias, en Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

Don Salvador Escudero Sanz, de Disponible forzoso en la III Región Militar, en Vinaroz (Castellón de la Plana).

Don Nemesio Jiménez Rodríguez, de Disponible forzoso en la VIII Región Militar, en Lluñra (Orense).

Don José Pombo Conde, de Disponible forzoso en la VIII Región Militar, en Ames (La Coruña).

Don Luis Gil Vázquez, de Disponible forzoso en la IX Región Militar, en Tólox (Málaga).

Don José Rodríguez García, de Disponible forzoso en la IX Región Militar, en Marbella (Málaga).

Don Domingo Reyes González, de Disponible forzoso en Canarias, en Guancha (Tenerife).

Sargentos provisionales

Don Antonio Varela Buján, del Regimiento Costa de Bilbao, en Santa María de M. lid (La Coruña).

Sargentos Maestros de Banda

Don Pascual Cazorla García, del Regimiento núm. 47, en Valladolid.

INGENIEROS

Tenientes

Don Mariano Parejo Torres, del Grupo Mixto de Ingenieros, 2, en Sevilla.

Brigadas

Don Antonio Alegre Martínez, de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios, en Bustillo del Páramo (León).

Don Manuel Antolin García, del Batallón Transmisiones, 6, en León.

Don Emiliano Bernues Fernández, del Regimiento Pontoneros, en Zaragoza.

Don Arturo Martín Jiménez, del Regimiento Defensa Química, en Navalperal de Pinares (Ávila).

Don Balbino Prado Rivas, del Parque Central de la Dirección General de Transportes, en Madrid.

Don Lucas Nogueira Escudero, del Parque y Talleres de Automovilismo de la VIII Región Militar, en Pontevedra.

Don Francisco Avilés Fernández, de Disponible forzoso en la IX Región Militar, en Peza (Granada).

Sargentos

Don Dionisio García Cosgaya, del Regimiento Zapadores Fortaleza, 2, en Congosto de Valdavia (Palencia).

Don Emilio Osende Fernández, del Regimiento Zapadores Fortaleza, 2, en Luarca (Asturias).

Don Juan Soto Orrizola, del Regimiento Zapadores Fortaleza, 2, en Pamplona (Navarra).

Don Miguel García Fernández, del Regimiento Zapadores VI C. E., en Madrid.

Don Esteban Saiz Gil, del Regimiento Zapadores VI C. E., en San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Carlos Gil Otero, de la Agrupación de Batallones Zapadores Ferroviarios, en San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Don Miguel Gómez Montijano, del Batallón Zapadores División 23, en Pinos Puente (Granada).

Don Zenón Laso Collantes, del Batallón Transmisiones 3, en Valencia.

Don José Suárez Peixoto, del Batallón Transmisiones 4, en Barcelona.

Don Marino Sánchez Sánchez, del Batallón Transmisiones 5, en Casas Altas (Valencia).

Don Manuel Arcaya Apellániz, del Regimiento Transmisiones del Ejército, en Haro (Logroño).

Don Mercedes García Carrascosa, del Centro de Transmisiones del Ejército, en Madrid.

Don Santiago Guerrero Iglesias, del primer Escuadrón de Transmisiones del Ejército del Aire, en Madrid.

Don Francisco Morilla Hormigo, del Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire, en Archidona (Málaga).

Don Victorino Martínez Fierro, procedente de «Colocado», debiendo permanecer en la situación que ahora se le concede el tiempo de mínima permanencia que determinan las Ordenes de esta Presidencia de fechas 21 de marzo y 29 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 94 y 123) en sus artículos séptimo y tercero, respectivamente, en Puerto de la Cruz (Tenerife).

Don Segundo Carrasco Bravo, de la Agrupación de M. v. y Prácticas de Ferrocarriles, en Madrid.

Don Emiliano González Izquierdo, de Disponible forzoso en la VII Región Militar, en Olmedo (Valladolid).

Don Pedro Parra Rojas, de Disponible forzoso en la IX Región Militar, en Ronda (Málaga).

INTENDENCIA

Capitanes

Don Daniel Hernando Ramos, de la Agrupación de Intendencia número 9, en Zaragoza.

Brigadas

Don Saturnino Hernández Soto, de Disponible forzoso en la I Región Militar, en Madrid.

Sargentos

Don Mariano González Redondo, de la Agrupación de Intendencia número 7, en Valladolid.

Don Antonio Román Barroso, de la Agrupación de Intendencia, Comandancia General de Ceuta, en Sevilla.

Don Ruperto Marrero García, de Disponible forzoso en Canarias y agregado al Grupo de Intendencia de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

SANIDAD

Brigadas

Don Manuel Fernández Villarín, de la Agrupación de Sanidad, Comandancia General de Ceuta, en Larache (Marruecos).

Don Francisco Gómez Jiménez, de la Agrupación de Sanidad, Comandancia General de Ceuta, en Ceuta (Marruecos).

Brigadas Maestros de Banda

Don Manuel Trigo Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad, 1, en Madrid.

Sargentos

Don Gregorio Martín Martín, de la Agrupación de Sanidad 1, en Caminomorisco (Cáceres).

Don Manuel Sánchez Vega, de la Agrupación de Sanidad 6, en Lezo (Guipúzcoa).

Don Isidro González Varela, de la Agrupación de Sanidad 7, en Villafranca del Bierzo (León).

Don Arsenio Ortega Pérez, de la Agrupación de Sanidad 7, en Santa Cruz de la Palma (Canarias).

Don Juan Sánchez Martín, de la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla, en Ibarraquellia (Vizcaya).

VETERINARIA

Don Juan Mazo Amat, de la Unidad de Veterinaria, Comandancia General de Ceuta, en Tetuán (Marruecos).

BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA

Sargentos

Don Ramón Velasco del Val, de la Comisión Geográfica número 2, en Valladolid.

Madrid, 27 de junio de 1953.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se dispone la amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a superior categoría de don Joaquín González García con fecha 16 del corriente mes.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que la referida vacante quede amortizada, de acuerdo con la Orden de esta Presidencia de 30 de diciembre de 1952, en la que se disponía la reincorporación al servicio activo en la expresada categoría y clase de don Joaquín Ruiz Ayllón, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

Conclusión a la Orden de 27 de junio de 1953 por la que se resuelve el concurso número 3 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

CONCURSO NUMERO TRES

CLASE TERCERA (DESTINOS EN PLANTILLA DEL ESTADO, PROVINCIA Y MUNICIPIO)

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Arma o Cuerpo de procedencia	Destino	Localidad	Clases de vacantes
Tte. A.	D. Enrique Vilhaneva Guerra (2)	Regt.º Caz. Montaña núm. 11.	Ayuntamiento	Almazora (Castellón)	Sargento Policía Municipal.
Sargento	D. Teodoro Galán Duque (2)	Regt.º Inf. N.ª S.ª Cabeza núm. 58.	Dirección General de Justicia. Juzgado Conarcal	Arcos de la Frontera (Cádiz)	Agente Judicial Municipal de tercera.
Idem	D. Gregorio Cruz Arribas	Regt.º Inf. Melilla núm. 52.	Idem	Malagón (Ciudad Real)	Idem.
Tte. A.	D. Marcelino Gutiérrez Martín (2)	Regt.º Art. núm.º 45	Idem	Quintanar de la Sierra (Burgos)	Idem.
Sargento	D. José Alvarez Prieto	Regt.º Inf. Córdoba núm. 10.	Idem	Almonte (Huelva)	Idem.
Idem	D. Joaquín González Ramirez	Regt.º Zapadores C. G. de Melilla.	Idem	Conil (Cádiz)	Idem.
Idem	D. Andrés López Linares	Agrupación Art. Costa, Ibiza.	Idem	Guntín (Lugo)	Idem.
Idem	D. Pablo de Lucas Gilsanz (2)	Escuela Superior del Ejército. Ing.	Dirección General de Justicia. Juzgado de Primera Instancia.	Cifuentes (Guadalajara).	Agente Judicial.
Idem	D. Indalecio García Díez	Regt.º Cab. Cazadores Lusitania 8.	Idem	Cuevas del Almanzora (Almería)	Idem.
Brigada	D. Juan León Fernández (3)	Cab. R. volunt. Hinojosa del Duque	Idem	Hinojosa del Duque (Córdoba)	Idem.
Idem	D. Miguel Amador Rodríguez (2)	Regt.º Cab Drag. Alcántara n.º 15.	Dirección General de Justicia. Juzgado de Primera Instancia (Audencia)	Orense	Idem.
Tte. A.	D. Antonio González Nogueira (2)	Art. Reemplazo voluntario. Rúa de Valdeorras (Orense)	Dirección General de Justicia. Juzgado de Primera Instancia.	Osuna (Sevilla)	Idem.
Idem	D. Jorge Sánchez González (2)	Regt.º Art. núm. 33	Idem	Redondela (Pontevedra).	Idem.
Brigada	D. Manuel Martínez Groba (2)	Art. R. voluntario. San Martín de Nesperéira (Pontevedra)	Idem	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	Idem.
Tte. A.	D. Alfonso Rey Sánchez (2)	Parque y Maestranza Art. Melilla.	Idem	Alcoy (Alicante)	Idem.
Sargento	D. Alejandro Jiménez del Pino	Regt. Art. núm. 64.	Idem	Barcelona	Aux. de Justicia Municipal.
Idem	D. Benjamin Rojo Maurin (2)	Bllón. Transmisiones Marruecos	Idem	Rubiana de Valdeorras (Orense)	Idem.
Idem	D. Antonio González González	Ejerc. Marruecos. Insp. La Legión.	Ayuntamiento	Orense	Inspector Recaudador. Porte.
Idem	D. Venancio Prieto Domínguez	Regt.º Cab. Drag. Calatrava núm. 2.	Diputación Provincial	Sóller (Baleares)	Agente de Arbitrios.
Brigada	D. Lucio Pascual Arroyo (2)	Inf. Reemplazo voluntario. Lora del Río (Sevilla)	Ayuntamiento	Núñez (Castellón)	Cabo de Vigilancia.
Sargento	D. Santos López García (2)	Regt.º Inf. Caz. Montaña núm. 3.	Idem	Quintanar de la Serena (Badajoz)	Recaudador de Arbitrios.
Idem	D. Joaquín Suárez Guisado (2)	Bón. Transmisiones núm. 1.	Idem	Palma de Mallorca	Ordenanza.
Idem	D. Jaime Marroig Alberti (3)	Grupo Sanidad Militar Baleares.	Ministerio de Industria Delegación de Industria de Baleares	Oviedo	Portero.
Idem	D. Claudio Manso Vegas (1)	Regt.º Inf. Milán núm. 3	Escuela de Comercio	Madrid	Idem.
Idem	D. Francisco Ureña Corzo (2)	Academia de Intendencia	Escuela Superior de Arquitectura	Idem	Idem.
Idem	D. Juan Gomila Calderón (1)	Cab. R. voluntario. Madrid	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Francisco Escudero Blanco (1)	Regt.º Inf. Alcántara núm. 33.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan de Dios Rueda García	G. F. Regulares Indig. Inf. Ceuta 3	Instituto Nac. de Ens. Media	Gerona	Idem.
Sargento	D. Manuel Lozano Aguilera (3)	Reg. Art. núm. 22.	Delegación Prov. de Estadística	Madrid	Idem.
Idem	D. Diego Monroy Mejías	Academia de Infantería	Biblioteca Pública Municipal	Guipuzcoa	Idem.
Idem	D. Cecilio Sánchez Herrero (1)	Regt.º Inf. Caz. Montaña núm. 12.	Escuela de Comercio	Idem	Idem.
Idem	D. Moisés Plaza Abujá	Inf. R. voluntario. Madrid	Instituto Nac. de Ens. Media	Idem	Idem.
Idem	D. Juan Adrados Martínez (2)	Regt.º Inf. San Marcial núm. 7.	Dirección Gral. de Correos y Telec.	Idem	Idem.
Idem	D. Eustasio Gallardo Fuente (3)	Regt.º Art. número 11.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Pedro Cortés Cortés (2)	Regt.º Art. Caz. Montaña núm. 9.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Gregorio Sánchez Recio (2)	Regt.º Inf. Alcántara núm. 33.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. José Joaquín de Sousa	Bllón. Transmisiones núm. 3.	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria	Idem	Idem.

(1) Derecho preferente, artículo 14, apartado a) cuarto.—(2) Derecho preferente, artículo 14, apartado a) tercero.—(3) Derecho preferente, artículo 14, apartado a) tercero y cuarto.

Empleso	NOMBRE Y APELLIDOS	Arma o Cuerpo de procedencia	Destino	Localidad	Clases de vacantes
Sargento	D. Francisco Heras Fernández (2)	Escuela de Aplicación Ingenieros.	Instituto Nac. de Ens. Media	La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)	Porte-o.
Brigada	D. Blas Olivas Martínez (2)	Regt.º Art. núm. 47.	Idem	Albacete	Idem.
Sargento	D. Gaspar Bestard Riera (3)	Regt.º Art. núm. 23.	Escuela del Magisterio	Palma de Mallorca (Balears)	Idem.
Idem	D. Juan Manuel Bonilla Jiménez	Regt.º Art. núm. 16.	Centro de Telecomunicación	Barcelona	Idem.
Brigada	D. Ramón Jiménez Campos	Regt.º Inf. Oviedo núm. 63.	Instituto Nac. de Ens. Media	Manresa (Barcelona)	Idem.
Sargento	D. Juan Bucarat Rodríguez (2)	Regt.º Inf. Cdñes Militares n.º 37	Real Academia de Medicina	Madrid	Idem.
Brigada	D. Feliciano Serrano Moreno (2)	Zona R. y Movilización núm. 3.	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	Cádiz	Idem.
Sargento	D. Fermín Alvarez-Alejandro	Regt.º Art. núm. 25.	Idem	Tineo (Asturias)	Agente Judicial.
Brigada	D. Cesáreo Ruiz Brazo	Regt.º Inf. Soria núm. 9.	Dirección General de Prisiones.	Vais (Tarragona)	Idem.
Sargento	D. Jesús Romero Segundo	Tercio Duque Alba II La Legión.	Ayuntamiento	Madrid o la designada por la D. G. de P.	Guardián de tercera.
Tte. A.	D. Ramón Díaz Román (2)	Grupo Aut. 1 Cuerpo de Ejército.	Idem	Segura de León (Badajoz)	Cabo Guardia Municipal.
Idem	D. Manuel del Río Alonso (2)	Regt.º Inf. Oviedo núm. 63.	Idem	Bembibre (Leon)	Idem.
Sargento	D. Francisco Fernández Herrera	Regt.º Inf. Córdoba núm. 10.	Dirección General de Prisiones.	Madrid o la designada por la D. G. de P.	Administrador de Arbitrios.
CLASE TERCERA (OTROS DESTINOS)					
Brigada	D. Santos Gómez Segoría (3)	Escuela Aplicación y Tiro de Art.	Tabacalera, S. A. Oficinas centrales	Madrid	Ordenanza.
Sargento	D. Manuel Nebot Cabo (3)	Regt.º Cab. Caz. Numancia núm. 9	Tabacalera, S. A.	Barcelona	Idem.
Idem	D. Melchor Vega Diaz (2)	Regt.º Inf. Tetuán núm. 14.	Jefatura Provincial de Sanidad	Cáceres	Idem.
Idem	D. Vicente Pastor Tortajada	Grupo Reg. Ind. Inf. del Rif n.º 8.	Instituto Provincial	Teruel	Idem.
Idem	D. Florencio Calonge Celorrio	Regt.º Cab. Drag. Alcántara n.º 15.	Instituto Nacional de Previsión. Residencia Sanitaria	Idem	Celador de tercera.
Brigada	D. Sebastián Muñoz Querencia (3)	Agrup. Batallones Ferrov. Zapad.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Niceto González Pérez	Regt.º Art. Costa Menorca	Ministerio de la Gobernación. Dispensario Antituberculoso del distrito del Hospital	Madrid	Conserje.
Idem	D. Agustín García de la Paz (2)	Grupo Reg. Inf. Arcilla núm. 6.	Junta Administrativa Obras Públicas	Santa Cruz de Tenerife.	Ordenanza.
Idem	D. José Ruiz Ortiz (1)	Regt.º Inf. Granada núm. 34.	Idem	Las Palmas	Idem.
Idem	D. Joaquín Tinoco de la Puente (2)	Regt.º Inf. San Fernando núm. 11	Junta de Coras del Puerto.	Huelva	Guarda-Muelle.
Idem	D. Indalecio Barrera Jiménez (2)	Art. Maestranza Tetuán.	Idem	Valencia	Celador.
Brigada	D. Antonio Flores Mariscal	Regt.º Art. núm. 22.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Tomás Sánchez Ruiz	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Guarda-Muelle.
Sargento	D. Vicente Romo Torrijos	Tercio Gran Capitán 1.º La Legión.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. José Mateo Gutiérrez	Regt.º Inf. Ceuta 54.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Alejandro Gil Vicente	Regt.º Zapador's Ceuta	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Diego Canales Sánchez	Regt.º Cab. Drag. Alcántara n.º 15.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. César Pardo Pérez (3)	Bón. Transmisiones. III C. E.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Victorino Ortiz Villate (2)	Grupo Art. núm. 2 antiaéreo.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Félix Marquina Gregorio (3)	Regt.º Art. núm. 43.	Idem	Idem	Almacenero.
Brigada	D. Julio Basuto González (2)	Art. Maestranza Tetuán	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Enrique García Grande (2)	Regt.º Inf. Africa núm. 53	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. José Dura Ruiz	Regt.º Inf. Ceuta núm. 54	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Juan Alvarez González	Regt.º Inf. Africa núm. 53	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Félix Jiménez Carof (2)	Regt.º Inf. Oviedo núm. 63	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Antonio Giménez Ramos	Regt.º Art. núm. 22.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Luis Muñoz Muñoz-Orbañanos (2)	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Regt.º Inf. Valencia núm. 23.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Zacarías Marzal Morcate (3)	Regt.º Cazad. Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Antonio Rojas Caba (1)	Regt. Inf. Jaén núm. 25.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Isidro Nicanor Salomon	Regt.º Art. Costa Menorca.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Juan Baena López	Regt.º Art. núm. 31.	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Abel Urzuegua Cordera	Ing. Disponible forzoso. Madrid.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Fernández Hernández (3)	Bón. Transmisiones núm. 4.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Dionisio Muñoz Fernández (3)	Agrup. Batallones Zapad. Ferrov.	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. José López López (2)	Esc. de Aplicación y Tiro de Art.	Idem	Idem	

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se nombra, en propiedad, a don Néstor Manuel Peña y Bernaldo de Quirós Auxiliar Letrado del Cuerpo Facultativo de esta Dirección General.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Letrado del Cuerpo Facultativo de esa Dirección General, por promoción de don Pío Cabanillas Gallas, que la servía, y de conformidad con los artículos 262 de la Ley Hipotecaria y 448 y 450 de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en propiedad para dicha plaza a don Néstor Manuel Peña y Bernaldo de Quirós, que venía desempeñando, en virtud de oposición y con el carácter señalado por la Orden de 17 de diciembre de 1951, una de igual categoría, dotada con el mismo haber anual de 25.200 pesetas, computándosele antigüedad, para todos los efectos legales, desde el citado 17 de diciembre de 1951, fecha en que tomó posesión del cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 455 del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley Hipotecaria,

Este Ministerio se ha servido designar el Tribunal de oposiciones para provisión de plazas de Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el que V. I. desempeñará las funciones de Presidente, actuando como Vocales el Subdirector del mencionado Centro directivo, el Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, el Decano del Colegio Notarial de Madrid, el Decano de la Facultad de Derecho, Ilmo. Sr. D. Jaime Guasp Delgado, y el Oficial Letrado superior del Cuerpo Especial Facultativo de esa Dirección, don Sebastián Moro

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se nombran Matronas Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil con destino en los Centros Maternales y Pediátricos de Urgencia que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la convocatoria de 17 de noviembre de 1952, para proveer mediante concurso de méritos diversas plazas de Matronas Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil con destino en los Centros Maternales y Pediátricos de Urgencia que se citan:

Resultando que conforme prevenía la convocatoria se han formulado, por los respectivos Tribunales constituidos en las capitales de las provincias donde existían las vacantes, las consiguientes propuestas de nombramientos para aquellas o, en su caso, la declaración de desiertas;

Vistas las Ordenes de convocatoria, las propuestas elevadas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Ledesma, ejerciendo las funciones de Secretario el Oficial Letrado de primera clase del mismo Cuerpo don Manuel Lozano Serralta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Maternólogos del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Médicos Maternólogos del Estado las plazas correspondientes a los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Zamora, Albacete y Santa Cruz de Tenerife, más la creada en virtud de Orden de esta fecha en Medina del Campo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado, entre Médicos Maternólogos del Estado en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de aquellas vacantes, así como sus resultados.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de prelación las vacantes que deseen ocupar.

Para la resolución del presente concurso regirá la antigüedad determinada por la respectiva colocación de los aspirantes en el correspondiente Escalafón.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Matrona Auxiliar del Centro Maternal y Pediátrico de Urgencia de Lora del Río a doña Lorenza Oliveros y Fernández; ídem ídem de Reus a doña Amparo Ferranz Llauredó; ídem ídem del Puerto de la Luz, a doña Juana Carmona Herrero; ídem ídem de Santa Cruz de la Palma, a doña María Nieves J. Matos San Juan; ídem ídem de Villanueva del Arzobispo, a doña María de los Angeles Oliveros Moreno; ídem ídem de Motril, a doña Raquel Peña Hidalgo, e ídem ídem de Hellín, a doña Máxima Carcelén Gallar, cada una de ellas con el haber anual de 4.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable en el mes de diciembre, que percibirán del capítulo primero, ar-

tículo primero, grupo sexto, concepto noveno, de la Sección sexta del presupuesto vigente, teniendo todos estos nombramientos validez por un periodo de dos años prorrogables, previo informe de las respectivas Jefaturas de Sanidad, por periodos de igual duración y quedando obligadas las Matronas nombradas a residir en cada uno de los Centros para el que son nombradas, de conformidad con lo prevenido en la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve la petición de permuta de destinos formulada por las Instructoras de Sanidad que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la petición de permuta en sus destinos formulada por las Instructoras de Sanidad doña María del Pilar Valle Moreno, de la Jefatura de Tarragona, y doña Elisa Granados López, de la de Guadalajara;

Resultando que por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se han emitido reglamentarios informes favorables a la petición de las interesadas;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, se hizo pública en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la petición de referencia, a los fines prevenidos en aquella disposición, sin que se halla formulado reclamación alguna en contra de lo solicitado por los demás componentes del Escalafón de Instructoras de Sanidad a quienes pudiera haber asistido mejor derecho;

Vistas la petición de doña María del Pilar Valle Moreno y doña Elisa Granados López, y los informes favorables emitidos por las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Tarragona y Guadalajara, el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que por haberse cumplido todos los preceptos legales prevenidos, procede acceder a lo solicitado por las interesadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien resolver el presente expediente accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Valle Moreno y doña Elisa Granados López y, en su consecuencia, nombrar a doña María del Pilar Valle Moreno Instructora de los Servicios Provinciales de Guadalajara, que lo era de los de Tarragona, y a doña Elisa Granados López, de los de Tarragona, que lo era de los de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos de la Escala de Instructoras de Sanidad las siguientes plazas: Dos en los Servicios de Higiene Infantil de Sevilla y

una en cada uno de los Servicios de Higiene Infantil de Barcelona, Albacete, Algeciras, Gerona, Granada, Jerez, Palencia, Palma de Mallorca, Vigo, y una en cada uno de los Servicios de Higiene Rural de Algeciras, Antequera, Béjar, Castro Urdiales, Don Benito, Figueras, Heilin, La Guardia, Lerida, Mieres, Miranda de Ebro, Monforte de Lemos, Motril, Ornuela, Pasaes, Peñaroya, Puertollano, Reinosa, Reus, Ribadavia, Sanlúcar de Barrameda, Sagorbe, Valdepeñas y Villagarcía.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultados.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar. Quienes deseen acogerse a los beneficios prevenidos en la Orden de 23 de septiembre de 1934 (Derecho de consorte), deberán acompañar a sus instancias los requisitos exigidos en aquella disposición.

Quedan obligadas a acudir a la presente convocatoria las Instructoras de Sanidad nombradas en virtud de Orden de esta fecha, quienes en caso de no obtener ninguno de los destinos que soliciten voluntariamente quedarán nombradas para aquellos destinos, con carácter forzoso, cuya necesidad y urgencia de provisión estime más conveniente esa Dirección General.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Soria para construir treinta viviendas en el casco, campo del ferial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Soria solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a treinta viviendas en el casco, campo del ferial; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Guillermo Cabrero para la construcción directa por el Ayuntamiento de Soria de un edificio destinado a treinta viviendas.

2.º Conceder en principio al citado

Ayuntamiento la subvención de seiscientas mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede una prórroga de treinta días para firmar escritura de las Escuelas de Alberique (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Sartos García Sanz, Apoderado de don Enrique Rodrigo Baber, contratista de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas en Alberique (Valencia), en petición de que se le conceda una prórroga de treinta días para firmar la escritura de su adjudicación definitiva;

Teniendo en cuenta que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: «La Asesoría jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que se conceda una prórroga de treinta días al contratista de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Alberique (Valencia), con el fin de que pueda firmar la escritura de adjudicación definitiva de dichas obras».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se dispone que los beneficios concedidos por la Orden de 22 de junio de 1951 al personal de la Industria Cinematográfica y Profesionales de la Música se extiendan a los trabajadores regidos por las Reglamentaciones de Teatro, Circo y Variedades y Locales de Espectáculos y Deportes.

Ilmo. Sr.: El personal que presta sus servicios en la rama del Espectáculo se encuentra en la actualidad reglamentado por cuatro Reglamentaciones, que son: la de la Industria Cinematográfica, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948; Profesionales de la Música, de 16 de febrero de 1948; Teatro, Circo y Variedades, de 26 de febrero de 1949, y Locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950. Concedidos determinados beneficios para los trabajadores de las Industrias Cinematográficas y Profesionales de la Música por Orden de 22 de junio de 1951, se estima conveniente, con objeto de unificar las condiciones en que desarrollan su trabajo las personas que contribuyen

a un mismo resultado, extender estos beneficios al personal de Locales de Espectáculos y de Teatro, Circo y Variedades.

En su virtud, y de conformidad con las facultades conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios concedidos por la Orden de 22 de junio de 1951 al personal de la Industria Cinematográfica y Profesionales de la Música se extenderán a los trabajadores regidos por las Reglamentaciones de Teatro, Circo y Variedades y Locales de Espectáculos y Deportes, aprobadas por Ordenes de 26 de febrero de 1949 y 29 de abril de 1950, respectivamente.

Art. 2.º Por lo que respecta a Teatro, Circo y Variedades, gozará de estos beneficios aquel personal cuyo sueldo base no exceda de ochenta pesetas diarias, límite fijado para el percibo del plus de ayuda familiar.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Orden empezará a regir el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento como consecuencia de haberle sido concedida la excedencia voluntaria a don Ernesto Aguirre y Aguirre.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, como consecuencia de haberle sido concedida, con fecha 30 de mayo próximo pasado, la excedencia voluntaria a don Ernesto Aguirre y Aguirre, que la venía desempeñando;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero. Se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase a doña Gloria de Prada Casaseca, número uno en la actualidad de los Oficiales primeros.

Segundo. Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 31 de mayo del corriente año, siguiente a aquel en que se ha producido la vacante mencionada, debiendo percibir la referida funcionaria el sueldo anual señalado a su categoría en el Decreto de 20 de abril de 1951, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de junio de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio en los términos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, como consecuencia de haberle sido concedida, con fecha 6 de junio del corriente año, la excedencia

voluntaria a don Antonio Martínez Muñoz, que la venía desempeñando;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero. Se asciende a las categorías que se indican a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Se asciende a Jefe de Administración Civil de tercera clase a don Julio Torres Calamita, número uno en el día de la fecha de los Jefes de Negociado de primera clase.

A Jefe de Negociado de primera clase, a don Luis Queipo de Llano Yagüe, número uno de los Jefes de Negociado de segunda clase.

A Jefe de Negociado de segunda clase, a don Luis Jiménez Merino, número uno de los Jefes de Negociado de tercera clase.

A Jefe de Negociado de tercera clase, a doña María del Carmen Tallo Fuste-gueras, número uno en la actualidad de los Oficiales primeros

Segundo. Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 7 de junio del corriente año, siguiente al de la vacante mencionada, debiendo percibir los referidos funcionarios el sueldo anual que a sus categorías respectivas se señalan en el Decreto de 20 de abril de 1951, cada en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que pasa destinado a la Delegación de Industria de Jaén don Luis Rodríguez Castilla y a la de Sevilla don Manuel Chaves Rubio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Luis Rodríguez Castilla, de la Delegación de Industria de Sevilla, y don Manuel Chaves Rubio, de la de Jaén, solicitando la permuta de sus actuales destinos;

Vistos el artículo ciento veintinueve del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo de Ingenieros Industriales, en relación con el artículo veinticuatro del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de veintidós de julio del mismo año, y la conformidad de los Ingenieros Jefes de las expresadas Delegaciones, así como del Ingeniero que figura en el Escalafón entre los dos solicitantes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, ha dispuesto que don Luis Rodríguez Castilla, pase destinado a prestar sus servicios a la Delegación de Industria de Jaén y don Manuel Chaves Rubio quede trasladado a la Delegación de Industria de Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—Por delegación A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se concede autorización para cultivar arroz, provisionalmente, a don Angel Rodríguez Nuño en fincas del término municipal de Cabanillas (Navarra), al amparo del Decreto de 23 de noviembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Rodríguez Nuño, que solicita autorización para cultivar arroz, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de 23 de noviembre de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Angel Rodríguez Nuño, como cultivador director de varias parcelas sitas en el término municipal de Cabanillas (Navarra), en los parajes Malas Urdias y El Bajo, de una extensión de 41-87-00 Has. y propiedad de don Bernardo Gercet y del Ayuntamiento de dicho lugar, para cultivar arroz en dichas parcelas por la extensión indicada, con los linderos siguientes: Norte, con cañada; al Este y Oeste, con el canal de Tauste, y al Sur, con acequia de La Mejana.

2.º Esta autorización de cultivo provisional tendrá vigencia por un plazo de cuatro años, que empezarán a contarse el 1 de mayo del corriente año, para concluir el 30 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para las fincas y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Esta concesión de cultivo se regulará por las normas del Decreto de 23 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Pablo Oliver en el término municipal de Ribaforada (Navarra), según lo dispuesto por el Decreto, de 28 de noviembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Pablo Oliver, que solicita autorización para cultivar arroz, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Pablo Oliver para cultivar arroz en una parcela situada en el paraje denominado El Presal, del término municipal de Ribaforada (Navarra), en una extensión de 6-56-62 hectáreas, y los siguientes linderos: Norte, y Este, por el paraje El Presal, y al Sur y al Oeste, con finca de José Labarga.

2.º Esta autorización de cultivo provisional tendrá vigencia por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse a partir de 1.º de año del corriente año y concluirá el 30 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, se podrá conceder el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Esta concesión de cultivo se regulará por las normas del Decreto de 23 de noviembre de 1952, así como por cuan-

tas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se dictan las normas a que habrán de sujetarse las nuevas plantaciones de viñedo.

Ilmo. Sr.: A partir de la Orden de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1948 por la que se señalaron las normas a que habrían de ajustarse la realización de nuevas plantaciones de viñedo, fueron sucesivamente publicadas disposiciones de diverso rango a fin de interpretar las condiciones fundamentales establecidas en los artículos 67 y 68 del Estatuto del Vino, adaptándolas a las diversas fases o coyunturas por las que ha atravesado la economía vitivinícola.

La agudización de la crisis económica de esta rama de la producción y la conveniencia de unificar, para facilitar su aplicación, las referidas disposiciones, aconsejan que se dicte la presente Orden, acentuando el carácter restrictivo de aquéllas, y por la que, en forma resumida y concreta, se regula cuanto se refiere a las nuevas plantaciones de vid.

Por lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º En consonancia con lo preceptuado en los artículos 67 y 68 de la Ley de 26 de mayo de 1953, conocida con el nombre de Estatuto del Vino, para efectuar en lo sucesivo nuevas plantaciones de viñedo habrá de formalizarse por escrito la oportuna petición, dirigida a la Jefatura Agronómica correspondiente, y sujetándose en un todo a lo que establece la Orden de este Ministerio de 9 de junio de 1948.

2.º Las Jefaturas Agronómicas, al examinar las referidas solicitudes, habrán de tener muy en cuenta la absoluta prohibición de otorgar la autorización cuando se trate de terrenos de regadío, aunque el riego tenga la consideración de eventual, así como para aquellas tierras de secano que sean apropiadas para la producción de cereales.

Si la petición se formulare respecto de parcelas que vayan a ser dedicadas al cultivo asociado de viñedo y olivar, será de aplicación lo que dispone la Orden circular dictada por la Dirección General de Agricultura el 18 de octubre de 1950, y muy especialmente el precepto contenido en la misma exigiendo que antes de conceder la autorización se compruebe por la Jefatura el predimiento de los olivos y sin perjuicio de que una vez transcurrido el plazo de duración que se asigna a la viña compruebe asimismo si ha sido efectuado el arranque de ésta en cumplimiento del compromiso suscrito, por el agricultor, para, en caso contrario, proceder de acuerdo con lo que ordena el número 5.º de la presente Orden.

3.º Cuando se trate de comarcas productoras de vinos típicos o de cultivo tradicional de la vid en terrenos de determinadas condiciones, incluso aptos para su dedicación a cereales, las Jefaturas Agronómicas elevarán las solicitudes formuladas y el informe emitido respecto de cada una de ellas a la superior resolución de la Dirección General de Agricultura.

Este Centro directivo, a la vista de lo actuado, resolverá, según los casos, bien el otorgamiento de autorización de la totalidad de la plantación solicitada, o bien solamente un determinado porcentaje del número de cepas a replantar, cuando considere que se trata de terrenos que, por su buena calidad, resultan muy apropiados para obtener cosechas remunerado-

ras de cereales y deba tenderse a reducir la superficie ya plantada.

4.º La Jefatura Agronómica de cada provincia señalará la época oportuna para solicitar las autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo, limitando la fecha en que estas solicitudes puedan ser formuladas, y dará cuenta mensualmente a la Dirección General de Agricultura de las peticiones presentadas, de las autorizaciones concedidas y de las denegadas, recogiendo todos estos datos en los estados correspondientes, con expresión de los nombres y apellidos de los peticionarios, término municipal y extensión a ocupar por el número de cepas a que cada petición se refiera.

Anualmente deberán comprobar dichas Jefaturas si han sido utilizadas las autorizaciones concedidas, declarando expresamente anuladas aquellas relativas a plantaciones no llevadas a efecto dentro de la campaña correspondiente.

Asimismo, vendrán obligadas las Jefaturas Agronómicas a comunicar a las Alcaldías el otorgamiento de las autorizaciones, a fin de que dichas autoridades municipales conozcan si los viticultores que verifiquen plantaciones en el respectivo término municipal disponen del permiso consiguiente y puedan, en su consecuencia, denunciar a quienes los llevaran a cabo sin haber obtenido previamente la autorización necesaria.

5.º Toda plantación de viñedo llevada a cabo sin autorización se considerará clandestina, y una vez comprobada por la Jefatura Agronómica su realización, instruirá el oportuno expediente al cultivador, quien vendrá obligado a arrancar la vinya en el plazo de quince días para que la sabción en que ha incurrido le sea impuesta en su grado mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1952.

Transcurrido dicho término sin que el cultivador haya dado cumplimiento a dicha obligación, la Jefatura Agronómica pondrá los hechos en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, a fin de que esta autoridad ordene el arranque por el propio agricultor o a expensas del mismo; todo ello sin perjuicio de incoar seguidamente el expediente oportuno para sancionar la falta, conforme a la citada Orden ministerial, con multas de 5.000 ó de 10.000 pesetas, como mínimo, por hectárea de plantación ilegal, según, que respectivamente, se trate de terrenos de secano o de regadío.

Asimismo, continuará en vigor lo que preceptúa la meritada Orden ministerial en cuanto a tramitación de los expedientes, autoridad competente para resolver recursos que pueden entablarse, forma de pago de las sanciones y aplicación de la vía administrativa de apremio.

6.º Quedan caducados, y, por tanto, sin valor ni efecto alguno, las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden y que hasta entonces no se hubieren utilizado.

7.º Los expedientes incoados a los agricultores que hayan efectuado, sin la debida autorización, plantaciones de viñedo durante la última campaña (o sea, desde el otoño de 1952 a la primavera de 1953), serán tramitados por las Jefaturas Agronómicas con la máxima urgencia, dando cuenta, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, a los Gobernadores civiles, que ordenarán el inmediato arranque de las plantaciones clandestinas, a fin de conseguir la necesaria ejemplaridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.

CAVESTANY.

Lmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Convocando oposiciones a plazas de Auxiliares Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 262 de la Ley Hipotecaria, 450 y siguientes de su Reglamento y las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de julio de 1947, modificadas por Orden de 22 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de septiembre de 1947 y 26 de julio de 1948).

Se convocan oposiciones directas entre Licenciados en Derecho con las condiciones fijadas en la tercera de dichas Instrucciones, para proveer dos plazas de Auxiliares Letrados del Cuerpo Especial Facultativo que sirve esta Dirección General de los Registros y del Notariado, dotadas con el sueldo anual de 25.200 pesetas cada una en los presupuestos actuales, así como las plazas que en su caso, en el transcurso de la oposición, puedan corresponder a este mismo turno primero de provisión.

Los ejercicios primero y segundo de estas oposiciones se ajustarán al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de septiembre de 1947.

Los aspirantes deberán presentar solicitudes en este Centro directivo, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ateniéndose a la cuarta de las repetidas Instrucciones y previo pago de trescientas pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen.

Madrid, 17 de junio de 1953.—El Director general, M. Miyar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando la subasta de las obras de «Cementerio municipal en Benájer (Castellón)».

Aprobado por el Consejo de Ministros de 13 de marzo del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de Cementerio municipal de Benájer (Castellón), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las Oficinas de la Jefatura Comarcal de Castellón, calle Cardona Vives, 12 y 14, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de trescientas noventa y tres mil veintisiete pesetas con trece céntimos (393.027,13 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen cuarenta mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos (40.249,52 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de trescientas cincuenta y dos mil setecientas setenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos (pesetas 352.777,61).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de siete mil cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos (7.055,55 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos, precisamente, por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de—Madrid, de de 195...—El licitador (firmado)».

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número dos se incluirá, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto Asimismo, se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de calle de, número, teléfono, actuando en nombre de (1), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se comprometo solemnemente a tomar»

(1) Propio, o de la persona o entidad a quien represente.

su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, a de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 3 de julio de 1953.—El Director general, José Macián,
1.699—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Escuela mixta y vivienda para Maestro en Guadacorte, Los Barrios (Cádiz)»

Aprobado por el Consejo de Ministros de 24 de abril del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de Escuela mixta y vivienda para Maestro en Guadacorte, Los Barrios (Cádiz), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las Oficinas de la Jefatura Comarcal de Cádiz, barrio de San Severiano, Cádiz, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de doscientas ochenta y siete mil quinientas sesenta y una pesetas con tres céntimos (287.561,03 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen treinta y tres mil doscientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos (33.274,59 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de doscientas cincuenta y cuatro mil doscientas ochenta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (254.286,44 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de cinco mil ochenta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos (5.085,73 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos, precisamente, por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de—Madrid, de de 195...—El licitador (firmado)».

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona, natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo, se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono, actuando en nombre de (1), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, a de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Director general, José Macián,
1.691—A. C.

(1) Propio, o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de junio de 1953

Subsecretaría

Fechas	Nombre y apellidos	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
8 Junio	D. Julián Biarge Hernández	Oficial de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Albacete, provisional	Oficial de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Albacete, en propiedad	O. 12-5-52.
9 junio	D. Agustín Robles Cezar	Jefe Admón. Civil de 1.ª clase, Secretario de la Comisión Ministerial de Ayuda a Pasivos	Jefe Admón. Civil de 1.ª clase, Administrador-Depositorio del Hospital de la Princesa.	Concurso.
15 junio	D. Juan Navarro Cantón	Auxiliar de 2.ª clase, excedente forzoso, en el Patronato Nacional Antituberculoso	Auxiliar de 2.ª clase en activo con destino provisional en el Sanatorio Marítimo de La Malvarrosa	Art. 41.
18 junio	D. Carlos Gardeta Gracia	Jefe Admón. Civil de 3.ª clase en el Ministerio.	Jefe Admón Civil de 3.ª clase, Secretario de la Comisión Ministerial de Ayudas a Pasivos	Art. 2.º Orden 24 mayo 1952. Art. 41.
22 junio	D. Francisco Galtier Sala	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Ministerio	Excedente	Ant. 10-6-53.
25 junio	D. José Raya Medialdea	Auxiliar de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Granada	Auxiliar Mayor de 3.ª clase con el mismo destino.	Idem.
25 junio	D.ª Juana Pérez Fernández	Auxiliar de 2.ª clase en el Gobierno Civil de Almería	Auxiliar de 1.ª clase con el mismo destino	Idem.
25 junio	D. José Bencomo García	Auxiliar de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar de 2.ª clase con el mismo destino	Idem.
30 junio	D. José Luis Contreras Castillo	Oficial de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Cádiz.	Oficial de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Sevilla	Permuta.
30 junio	D. Francisco Soria Oña	Oficial de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Sevilla	Oficial de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Cádiz.	Idem.

Madrid, 6 de julio de 1953.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Sanidad

Nombrando el Tribunal de oposiciones para la provisión de plazas de Médicos de Guardia del Instituto Nacional del Cáncer.

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 10 de noviembre de 1952, por la que se convocaba concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos de Guardia del Instituto Nacional del Cáncer, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso - oposición quede constituido por el Ilmo. Sr. D. Julián Sanz Ibañez, Director del Instituto Nacional del Cáncer, como Presidente, y como Vocales: Don José Bie y Mas, Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, en representación de esta Dirección General; don José Estella, en representación de la Facultad de Medicina de Madrid; don José Luis Arteta Aljibez, en representación del Consejo General de Colegios Médicos, y don Guzmán Ortuño, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los ejercicios de oposición se avisarán con tiempo oportuno.

Madrid, 30 de junio de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Haciendo público el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cinco plazas de Médicos Directores del Patronato Nacional Antituberculoso, convocadas por Orden de 26 de febrero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo siguiente).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1951 y a propuesta del Consejo Nacional de Sanidad, el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones convocadas por Orden de 26 de febrero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo siguiente), para cubrir cinco plazas de Médicos Directores del Patronato Nacional Antituberculoso, quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Antonio Crespo Alvarez; Vocales: Don Miguel Solves Aguilar, como representante del Patronato Nacional Antituberculoso; don Manuel Bermejillo, como representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria; don Luis Menárguez Carretero, como representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don Fernando Paz Espeso, como representante del Consejo General de Colegios de Médicos. Actuarán, como Presidente suplente, don Manuel Morales Romero-Girón, y como Vocales suplentes, don Justino Pérez Pardo, como representante del Patronato Nacional Antituberculoso; don Vicente Gilsanz, como representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria; don Gonzalo Montes Velarde, como representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don José Alix Alix, como representante del Consejo General de Colegios Médicos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Jefe Clínico en el Sanatorio Antituberculoso Martínez Anido, de Los Montalvos (Salamanca).

Vacante una Jefatura Clínica en el Sanatorio Antituberculoso de Martínez Anido, de Los Montalvos (Salamanca), de

pendiente de este Patronato, se anuncia concurso para la provisión de la misma, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso quienes, sin hallarse comprendidos en impedimento reglamentario, pertenezcan en situación de servicio activo o expectación de destino al Escalafón de Médicos Directores de este Patronato.

2.ª Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de los Servicios Centrales del Patronato (plaza de España), y antes de las trece horas del último día del indicado plazo, entendiéndose presentada fuera de él toda petición que llegase con posterioridad, cualquiera que fuese su causa. Se exceptúan los concursantes residentes en Canarias, siempre que antes de expirar el plazo de presentación anuncien telegráficamente el envío de su solicitud.

3.ª El concursante que obtenga destino en virtud de esta convocatoria quedará sujeto con carácter general a lo preceptuado en la Orden de 13 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), sobre permanencia mínima en los destinos obtenidos por concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación—Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo al Instituto Nacional de Colonización, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Tajo, en término de Puebla Nueva (Toledo), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Puebla Nueva (Toledo), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 766,50 litros por segundo del río Tajo, en término de Puebla Nueva (Toledo), con destino al riego de 766 hectáreas 58 áreas 39 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gállego Urruela en noviembre de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del

Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Cuando el Instituto Nacional de Colonización cese en la tutela administrativa sobre los colonos instalados, los beneficiarios de este aprovechamiento vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en los Servicios Hidráulicos del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Puebla Nueva, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la

Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a don José Jurado Fernández para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don José Jurado Fernández, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Villa del Río (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Jurado Fernández autorización para derivar hasta un caudal de siete litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Villa del Río (Córdoba), con destino al riego de seis hectáreas 87 áreas en finca de su propiedad denominada «La Veguilla».

2.ª Los obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Teodoro Cabrera Carral en agosto de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Or-

ganismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al alcalde de Villa del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Luis López-Corona Veiga para ocupar una parcela denominada C-27 en el relleno del camino de enlace de las dársenas del Berbés y Bouzas para construir una fábrica de salazones de pescado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Luis López-Corona Veiga, solicitando ocupar una parcela en el relleno del camino de enlace de las dársenas del Berbés y Bouzas, para construir una fábrica de salazones de pescado;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Luis López-Corona Veiga para ocupar una parcela denominada, C-27 de la manzana número 4 del plan de urbanización aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, con un frente al camino de enlace de 20 metros y una extensión superficial de 640 metros cuadrados, con objeto de emplazar en ella una fábrica de salazones de pescado.

2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras, para adaptar el que ha servido de base a la tramitación de este expediente a las parcelas que se conceden, debiendo estar suscrito dicho proyecto por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Aprobado este proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del puerto, se procederá al replanteo de las obras que el mismo comprende, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá ser dedicado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y techumbres del edificio, en su parte externa, se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección Facultativa del puerto, para que en todo grupo de edificios de esta zona exista la debida uniformidad.

3.ª Se otorga esta concesión sin plazo limitado y en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubiera de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, Provincia o Municipio, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de doce pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Vigo,

por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

En el caso de que se soliciten por el concesionario prórrogas del plazo de ejecución de las obras, la Administración se reserva el derecho de imponer un canon adicional, que deberá ser satisfecho hasta tanto que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeniero-director del puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero-jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero-director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección Facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro, obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a «Carbones Madrona, Sociedad Anónima», para ocupar una parcela en la zona de Servicio del puerto de Alicante, para depósito y almacén de carbones.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Heliodoro Madrona Jubbe, como Gerente de «Carbones Madrona, S. A.», solicitando ocupar una parcela de 4.317,72 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Alicante para establecer un depósito-almacén de carbones minerales, con sus instalaciones auxiliares y apartadero de F. C.

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, y que en el informe emitido por el Ingeniero Director del puerto de Alicante se señala, además, que la entidad comercial «Carbones Madrona, S. A.», es la sucesora de «Heliodoro Madrona, S. A.», que disfruta de una concesión otorgada a su favor por Orden ministerial de 5 de julio de 1946, para ocupar una parcela en la zona de Poniente de dicho puerto con destino a establecer depósitos de carbones, y con un plazo de duración de cinco años, por encontrarse afectados los terrenos concedidos por el titulado proyecto de «nuevos muelles de Poniente y dársena de embarcaciones de pesca»;

Considerando, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Director del expresado puerto, que no hay inconveniente en otorgar la parcela solicitada a favor de la Sociedad peticionaria, como sucesora de «Heliodoro Madrona, S. A.», pero a reserva de que se comprometa a cumplimentar lo dispuesto en la condición octava de la Orden ministerial de fecha 5 de julio de 1946, por la que se otorgó la concesión para instalar un depósito-almacén de carbones minerales en la zona de Poniente del puerto de Alicante, con sus instalaciones auxiliares y apartadero de F. C., ya que ha transcurrido con exceso el plazo de cinco años fijado como máximo de vigencia para dicha concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Departamento ha emitido un informe favorable sobre esta cuestión en 20 de mayo del corriente año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Carbones Madrona, Sociedad Anónima», como sucesora de «Heliodoro Madrona, S. A.», para ocupar una parcela de 4.317,72 metros cuadrados de superficie en la zona de servicio del puerto de Alicante, reservada para instalar depósitos de carbones y de maderas, y con destino a trasladar el depósito-almacén de carbones minerales, con sus instalaciones auxiliares y apartadero de ferrocarril, establecido por «Heliodoro Madrona, S. A.», en terrenos de la zona de Poniente de dicho puerto, de acuerdo con la concesión otorgada por Orden ministerial en 5 de julio de 1946.

2.ª Las obras a realizar en dicha parcela habrán de ajustarse al proyecto presentado que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en febrero de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales, y Puertos don Urbano

García Orad, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar cercada la parcela concedida y a mantener dentro de la misma el máximo orden y limpieza, cuidando la buena estiva del material depositado.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, y el otorgamiento de esta concesión lleva implícita la obligación por parte de la Sociedad concesionaria de dejar libre y a disposición de la Administración del Estado la parcela ocupada por «Heliodoro Madrona, S. A.», en la zona de Poniente del puerto de Alicante, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial en 5 de julio de 1946.

5.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses a partir de la presente resolución y quedar terminadas al año de la expresada fecha, tanto las comprendidas en el proyecto presentado por la Sociedad concesionaria como las que resulte necesario realizar para dejar libre la parcela ocupada por «Heliodoro Madrona, S. A.», en la zona de Poniente del puerto de Alicante, con arreglo a la concesión otorgada por Orden ministerial en 5 de julio de 1946, en cuya condición quinta se establece la obligación por la Sociedad concesionaria de derribar las obras realizadas y dejar libres de materiales los terrenos concedidos al transcurrir los cinco años fijados como plazo máximo para la duración de dicha concesión.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado los trabajos, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Alicante, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán remitidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la mencionada Dirección facultativa, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconoci-

miento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. Esta concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa, y estará obligada la Sociedad concesionaria a solicitar de dichos Servicios los oportunos permisos para realizar cualquier obra en dicha parcela, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Alicante y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. La Sociedad concesionaria abonará, por semestres adelantados, a la Junta de Obras del puerto de Alicante, a partir de la fecha del otorgamiento de la presente autorización, un canon a razón de dos pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además quedará obligada dicha Sociedad al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Alicante y a los que en lo sucesivo puedan fijarse que afecten a esta concesión.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo y Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, y a lo que sea aplicable a esta concesión en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1953.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Federico Bolívar Gómez la ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicio de la dársena de Mullaño, del puerto de Santander, con destino a almacén para depósito de sal y de abonos químicos y de pesca.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de don Federico Bolívar Gómez solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Mullaño, del puerto de Santander, para construir un depósito de sal y de abonos químicos y de pescado;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Federico Bolívar Gómez la ocupación de una parcela de terreno de forma rectangular, de 25 por 32 metros, en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, con destino a almacén para depósito de sal y de abonos químicos y de pescado.

2.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander, a 14 de febrero de 1952, el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse modificaciones más que las comprendidas en estas condiciones y las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.^a Las obras serán replanteadas, previa solicitud de los concesionarios, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de aquéllos, el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a las mismas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por la misma y la Dirección facultativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.^a Dentro del plazo de un mes, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar a 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada; y el total le será devuelto al concesionario, una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, y el concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que se refiere esta concesión, a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.^a Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión, serán de cuenta del concesionario.

9.^a La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin plazo limitado, y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santander un canon anual de cuatro pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, el cual será revisable por acuerdo de la Administración.

11. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo accidental-

subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes en la materia.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox para cruzar la ría del Ballonti con un puente oblicuo para un ramal de ferrocarril, en las inmediaciones de la estación de Galindo, en término municipal de Sestao, y utilizar para fines ferroviarios el terreno de dominio público.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, solicitando la concesión competente para construir un puente sobre la ría del Ballonti y establecer un ramal de ferrocarril en terrenos de dominio público, en Sestao;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox para cruzar la ría del Ballonti con un puente oblicuo para un ramal ferroviario, en las inmediaciones de la estación de Galindo, en término municipal de Sestao, así como a utilizar para fines ferroviarios el terreno de dominio público cuyo aprovechamiento fue concedido a don Santiago Butrón por Real Orden de 12 de julio de 1927 y transferida a la Sociedad peticionaria por Orden ministerial de 24 de julio de 1951.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, y que está suscrito en 19 de mayo de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Pérez Villamil, en lo que no resulte modificado por las condiciones de esta concesión, por las que se in-

troduzcan en el replanteo. No podrán dedicarse las obras ejecutadas ni el terreno ocupado a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Bilbao; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

4.^a Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la Ley de Puertos.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Las obras se llevarán a efecto reduciendo en lo posible las molestias que pueda originarse a otros intereses. Queda prohibido el depósito de escombros o materiales en aquellas zonas que constituyen un obstáculo o falta de seguridad para los servicios, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a El concesionario queda obligado a reparar a su costa las averías que puedan presentarse en la zona marítimo-terrestre o en los caminos de acceso, así como en sus obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las obras que se autorizan, y a organizar los trabajos de modo que no se ocasionen molestias al tráfico y servicios.

7.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^a Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor construcción, conservación y explotación de las obras.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con el concurso de la Junta de Obras del Puerto de Vizcaya se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación competente.

10. Todos los gastos que se originen por el reconocimiento, replanteo e inspección y vigilancia de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario será responsable de las averías que se produzcan en las obras o conducciones municipales, tanto durante la ejecución como durante la conservación y explotación de las obras que se autorizan.

12. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, a partir del mes de la fecha de la concesión, y posteriormente en el mes de enero de cada año, un canon anual de 2.500 pesetas por los terrenos de dominio público ocupados por las obras que se autorizan. Este canon será

revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

13. El concesionario queda obligado a extraer en la forma y plazo que se le señale por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

14. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos, y en particular para el de Bilbao.

16. El concesionario queda obligado al de cuantos daños y perjuicios se originen con motivo de esta concesión y por incumplimiento de cualquiera de las condiciones en que se otorga.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

18. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera para construir un dique seco en el lugar de Natahoyo, en la Concha de Gijón-Musel, con destino a la reparación de buques, dentro de los terrenos concedidos a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, por Real Orden de 28 de enero de 1919 y transferidos a la Duro-Felguera por Orden Ministerial de 27 de abril de 1945.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera solicitando la concesión oportuna para construir un dique seco en el lugar del Natahoyo, en la Concha de Gijón-Musel, con destino a la reparación de barcos;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-

rección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera para construir un dique seco en el lugar del Natahoyo, en la Concha de Gijón-Musel, con destino a la reparación de buques, dentro de los terrenos de dominio público y concedidos a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, por Real Orden de 28 de enero de 1919 y transferidos a la Duro-Felguera por Orden ministerial de 27 de abril de 1945.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 8 de enero de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Roa Rico, salvo las modificaciones que se introduzcan con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción de las obras sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de su comienzo.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, y del resultado de esta operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe del presupuesto de gastos que ocasione en la Pagaduría de aquella en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas las obras el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que la misma proceda a efectuar con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado, a no destinárselas, así como tampoco el terreno que las mismas han de ocupar, a uso distinto del especificado en esta concesión y a no introducir en ellas ninguna modificación después de reconocidas, salvo que para ello obtuviese autorización competente.

7.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. El concesionario abonará en lo sucesivo y a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo de esta concesión un canon anual de 1.350 pesetas, efectuando el pago por anualidades adelantadas en la Caja de la Junta del puer-

to de Gijón-Musel. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, a título precario, sin plazo limitado, y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo previsto en el artículo 47 de la misma.

12. La explotación del dique seco podrá regirse por las tarifas presentadas, debiendo hacer un descuento del veinte por ciento (20 por 100) sobre las mismas cuando se apliquen a embarcaciones propiedad del Estado, incluidas las de Juntas de Puertos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como el cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo

Autorizando a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para instalar el aparato surtidor de gas-oil núm. 4.587, con un tanque de 10.000 litros de capacidad, en la línea Sur del espigón del muelle de la dársena del puerto de El Ferrol del Caudillo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña a instancia de la «CAMPESA», solicitando ocupar una parcela en la zona del puerto de El Ferrol del Caudillo para establecer un aparato surtidor de gas-oil;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para instalar el aparato surtidor de gas-oil número 4.587 con un tanque de 10.000 litros de capacidad en la línea Sur del espigón del muelle de la dársena del puerto de El Ferrol del Caudillo, quedando obligada a reponer el pavimento a su ser y estado actual.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en mayo de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en el re-

planteo o sean posteriormente autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras y Servicios del puerto de El Ferrol del Caudillo el canon de cinco pesetas (5) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes de trabajo, subsidio familiar, seguros de vejez y de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a la S. A. «Altos Hornos de Vizcaya» para reforzar el muelle de atraque de hormigón armado, autorizado por Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1931 y 31 de agosto de 1947, para instalar en él una grúa pórtico eléctrica de diez toneladas, en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Sestao.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad Anónima «Altos Hornos de Vizcaya», solicitando la concesión competente para instalar una nueva grúa de 10 toneladas en el muelle comercial de Sestao y reforzar la estructura de soporte de la vía de rodadura de la misma;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 73, 78 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión que se pretende no ha de causar perjuicio de intereses generales ni particulares,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Altos Hornos de Vizcaya» para reforzar el muelle de atraque de hormigón armado, autorizado por las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1931 y 31 de octubre de 1947 y para instalar en él una grúa pórtico eléctrica de 10 toneladas en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Sestao.

Esta autorización comprende dos tramos: uno de 103 metros aguas arriba de la parte reforzada según concesión otorgada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1950, y el otro, de 103 metros aguas abajo de dicha parte reforzada.

2.ª La línea de muelle no sobrepasará de la autorizada por las citadas Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1931 y de 31 de octubre de 1947, y no sufrirán alteración alguna las condiciones fijadas en dichas concesiones.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cámara Rica en lo que no resulten modificadas por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao para amoldarlas a los nuevos planes e ideas de la Junta de Obras.

4.ª Se otorga la concesión salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos vigente y al 73 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de dos

años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª El concesionario queda obligado a reparar por su cuenta las averías que puedan producirse con motivo de los trabajos en las zonas de servidumbre de la ría, así como en sus obras e instalaciones y a organizar dichos trabajos de modo que se ocasionen las mínimas molestias posibles al tráfico y servicio del puerto.

7.ª Serán replanteadas las obras por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, y del resultado se levantará acta y plano en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, levantándose acta y plano con el resultado del mismo, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección del Puerto, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

Iguamente serán de su cuenta los gastos de conservación de calado y limpieza de la zona de atraque contigua al muelle a que se refiere la presente concesión.

10. Todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Por la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao podrá autorizarse el uso público de la grúa que se concede, cobrando el concesionario una tarifa doble de la vigente en las grúas similares de la citada Junta de Obras. En caso de duda o discrepancia las tarifas se fijarán por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y podrán verificarse según las circunstancias.

12. No podrá reclamar contra la Junta cuando se origine cualquier accidente, sea el que fuere, y la instalación se reformará a cuenta del concesionario cuando convenga a los intereses públicos.

13. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinen como particulares en esta concesión.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, accidentes de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar y a todas las que en lo sucesivo se dicten con carácter general para las de su clase, así como el que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento de naufragos.

15. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes antes del replanteo.

16. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Calcena (Zaragoza) con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 15 de junio de 1953 se aprobó el proyecto para construcción de cuatro unitarias en Calcena, provincia de Zaragoza.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de julio de 1953 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Calcena (Zaragoza), con destino a cuatro Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de quinientas veinte mil setecientas cincuenta y una pesetas con treinta y un céntimos.

Segunda.—A partir del día 3 de julio, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 22 de julio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Zaragoza.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 10.415,05 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:
1.º Recibo de la contribución, o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 29 de julio de 1953, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las

proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores; y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e

impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 3 de julio de 1953.—El Director general, E. Canto.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ..., de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ... de un edificio ... con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por 100, equivalente a ... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.698-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9-7-1953.

C. P. N. núm. 5.222, expedido en 16-12-1948

VIEGUI LIMITADA

Fábrica de impermeables industriales.—Fábrica y oficinas: Alameda XIII, 8. Recaldeberri, Bilbao (Vizcaya)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Ropa impermeable industrial, propia para los ramos de minería, trabajos portuarios, servicios de limpieza y saneamiento, sidero metalúrgicos, ferrocarriles, deportes, etc. ...	170.000 de tejido impermeabilizado, equivalentes a 20.000 trajes completos	195.000 de tejido impermeabilizado.

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. (Continúa.)